

### **SUMARIO:**

		Pags.
	GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
	ORDENANZAS MUNICIPALES:	
-	Cantón Daule: Que expide la tercera reforma a la Ordenanza sustitutiva a la Ordenanza de cobro de tasas por servicios técnicos administrativos	2
-	Cantón Paute: Que regula y prohíbe el uso y consumo de sustancias psicotrópicas y estupefacientes en los espacios públicos	13
-	Cantón Rioverde: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos, para el bienio 2022 - 2023	37
-	Cantón Saraguro: Sustitutiva que regula la adscripción, estructura y funcionamiento del Cuerpo de Bomberos al GADMS	79



## EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

- **a)** La administración pública es un servicio a la colectividad, que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación, esto al tenor del artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador.
- **b)** El artículo 238 de nuestra Carta Magna consagra la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados.
- c) El artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre sus competencias exclusivas la de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.
- **d)** La letra c) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización atribuye al Concejo Municipal la capacidad consistente en crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute.
- e) El artículo 3 del Código Tributario determina que sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos.
- **f)** El artículo 11 del Código ibidem prescribe que las leyes tributarias, sus reglamentos y las circulares de carácter general, regirán a partir de su publicación en el Registro Oficial.
- g) Con fecha 17 de mayo de 2017, el llustre Concejo Municipal del cantón Daule expidió la ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE que consta publicada en la Gaceta Oficial Nro. 49 de 17 de mayo de 2017 y en la Edición Especial Nro. 91 del Registro Oficial de 22 de septiembre de 2017.
- h) Con fecha 05 de marzo de 2020, el llustre Concejo Municipal del cantón Daule expidió la Primera Reforma a la ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE que consta publicada en la Gaceta Oficial Nro. 74A de 05 de marzo de 2020 y en la Edición Especial Nro. 1463 del Registro Oficial de 07 de enero de 2021.
- i) Con fecha 12 de noviembre de 2020, el llustre Concejo Municipal del cantón Daule expidió la Segunda Reforma a la ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE que consta publicada en la Gaceta Oficial Nro. 91 de 12 de noviembre de 2020 y en el Segundo Suplemento Nro. 420 del Registro Oficial de 29 de marzo de 2021.
- j) Es necesario modificar y armonizar las ordenanzas municipales vigentes, con la finalidad de adecuar sus disposiciones al desarrollo y situación económica del cantón Daule; y,

Corresponde al Ilustre Concejo Municipal del cantón Daule, en ejercicio de la facultad

normativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expedir la TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE

## EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE

#### CONSIDERANDO:

**Que** la administración pública es un servicio a la colectividad, que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación, esto al tenor del artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador;

**Que** el artículo 238 de nuestra Carta Magna consagra la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados;

**Que** el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre sus competencias exclusivas la de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

**Que** la letra c) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización atribuye al Concejo Municipal la capacidad consistente en crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

**Que** el artículo 3 del Código Tributario determina que sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos;

**Que** el artículo 11 del Código ibidem prescribe que las leyes tributarias, sus reglamentos y las circulares de carácter general, regirán a partir de su publicación en el Registro Oficial;

Que con fecha 17 de mayo de 2017, el llustre Concejo Municipal del cantón Daule expidió la ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE que consta publicada en la Gaceta Oficial Nro. 49 de 17 de mayo de 2017 y en la Edición Especial Nro. 91 del Registro Oficial de 22 de septiembre de 2017;

**Que** con fecha 05 de marzo de 2020, el llustre Concejo Municipal del cantón Daule expidió la Primera Reforma a la ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE que consta publicada en la Gaceta Oficial Nro. 74A de 05 de marzo de 2020 y en la Edición Especial Nro. 1463 del Registro Oficial de 07 de enero de 2021;

Que con fecha 12 de noviembre de 2020, el llustre Concejo Municipal del cantón Daule expidió la Segunda Reforma a la ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE que consta publicada en la Gaceta Oficial Nro. 91 de 12 de noviembre de 2020 y en el Segundo Suplemento Nro. 420 del Registro Oficial de 29 de marzo de 2021;

**Que** es necesario modificar y armonizar las ordenanzas municipales vigentes, con la finalidad de adecuar sus disposiciones al desarrollo y situación económica del cantón Daule; y,

En ejercicio de la facultad normativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la

República del Ecuador y en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letras a), b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), expide la siguiente:

TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE

**Artículo 1**.- Sustitúyase el numeral 5.1 denominado "DIRECCIÓN DE URBANISMO, AVALÚOS Y CATASTRO" del artículo 5, por lo siguiente:

### 5.1.- DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL:

**5.1.1.-** Las tasas por los productos y servicios de la Subdirección de Avalúos y Catastro son las siguientes:

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO O PRODUCTO	TARIFA
Registro en el Catastro Municipal de actos y escrituras de transferencia de dominio de bienes inmuebles.	\$ 10.00
Certificado de Avalúos urbanos y rurales.	\$ 10.00
Revisión de avalúo (Revaluar).	\$ 20.00
Certificado de poseer y no poseer bien inmueble catastrado en el cantón.	\$ 10.00
Certificado de ubicación (urbano o rural).	\$ 10.00
Copia simple o certificada de cada foja de cualquier documento.	\$ 2.00
Rectificación y regularización de excedente aplicable al inicio del trámite.	\$ 10.00
Inspecciones	\$ 10.00
Copia certificada de Ficha Predial urbana y rural.	\$10.00
Por otro/s producto/s o servicio/s provisto/s por la Subdirección de Avalúos y Catastro, no contemplados en los apartados anteriores de la presente tabla.	\$ 10.00

- **5.1.2.-** Las tasas por los productos y servicios de la Subdirección de Ordenamiento Territorial, son las siguientes:
- a.- En materia de urbanizaciones:
- **a1.-** Tasa por trámite urbanístico aplicable al momento de su presentación:

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO O PRODUCTO		JURISDICCIÓN	TARIFA
	Trámite de gestión del suelo	Cabecera Cantonal y Parroquias Rurales.	Veinte dólares de los Estados Unidos de América.

Exentos: a) Normas Técnicas Urbanísticas							
aplicables a los casos de aprobaciones, rediseños, y recepciones de proyectos	Parroquia	Urbana	Cuarenta	dólares	de	los	Estados
urbanísticos; b) Autorización de Venta de	Satélite La	Aurora.	Unidos de	América.			
Solares; y, c) Modificación de							
Reglamento Interno.							

a2.- Proyectos Urbanísticos:

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO O PRODUCTO	TARIFA
Normas Técnicas Urbanísticas aplicables a los casos de aprobaciones, rediseños, y recepciones de proyectos urbanísticos.	Diez por ciento del Salario Básico Unificado.
Factibilidad de Anteproyecto Urbanístico.	Cincuenta por ciento del Salario Básico Unificado por hectárea.
Aprobación de Proyecto Urbanístico para el inicio de obras de infraestructura.	Uno punto cinco por ciento del presupuesto de las obras urbanísticas aprobado por la Dirección General de Obras Públicas.
Autorización de Venta de Solares.	Uno por mil del presupuesto de las obras urbanísticas aprobado.
Prórroga del Cronograma de Obras.	Uno por ciento del presupuesto de las obras urbanísticas que faltaren de ejecutar.
Rediseño de Proyectos Urbanísticos.	Veinticinco por ciento del Salario Básico Unificado por hectárea (que consta en el plano a ser aprobado).
Recepción Provisional de Obras de Infraestructura.	Cero punto dos por mil del presupuesto de obras de infraestructura.
Recepción Definitiva de Obras de Infraestructura.	Uno por diez mil del presupuesto de obras de infraestructura.
Modificación de Reglamento Interno.	Diez por ciento del Salario Básico Unificado.

## **b.-** En materia de fraccionamientos e integración de lotes (fusión):

## **b1.-** Tasa por trámite de gestión del suelo aplicable al momento de su presentación:

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO O PRODUCTO	JURISDICCIÓN	TARIFA
Trámite de gestión del suelo.		Veinte dólares de los Estados Unidos de América.
		Cuarenta dólares de los Estados Unidos de América.

## **b2.-** Predios urbanos:

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO O PRODUCTO	TARIFA
Fraccionamiento cuya autorización la otorga el ejecutivo cantonal.	Dos por ciento del avalúo catastral del terreno.
Rediseño de fraccionamiento cuya	Cero punto cinco por ciento del avalúo catastral del

autorización la otorga el ejecutivo cantonal.	terreno.
Integración de lotes (fusión) cuya autorización la otorga el ejecutivo cantonal.	Uno por ciento del avalúo catastral del terreno.
Integración de lotes (fusión) y fraccionamiento cuya autorización la otorga el ejecutivo cantonal.	Dos por ciento del avalúo catastral del terreno.

## **b3.-** Predios rurales:

PREDIOS	RURALES
DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO O PRODUCTO	TARIFA
Fraccionamiento autorizado por el ejecutivo cantonal cuyos lotes resultantes cumplen parámetros técnicos fijados en la norma local.  Exceptúese las tierras rurales estatales adjudicadas por ser competencia del MAG de conformidad al artículo 60 de la LOTRTA y el Oficio Nro. 16838 del 07 de diciembre de 2021 de la PGE.	Uno punto cinco por ciento del avalúo catastral del terreno.
Fraccionamiento cuya autorización la otorga el Concejo Cantonal conforme la norma local. Exceptúese las tierras rurales estatales adjudicadas por ser competencia del MAG de conformidad al artículo 60 de la LOTRTA y el Oficio Nro. 16838 del 07 de diciembre de 2021 de la PGE.	Uno punto cinco por ciento del avalúo catastral del terreno.
Rediseño de fraccionamiento otorgado por el alcalde o el concejo cantonal.  Exceptúese las tierras rurales estatales adjudicadas por ser competencia del MAG de conformidad al artículo 60 de la LOTRTA y el Oficio Nro. 16838 del 07 de diciembre de 2021 de la PGE.	Cero punto veinticinco por ciento del avalúo catastral del terreno.
Integración de lotes (fusión) cuya autorización la otorga el ejecutivo cantonal.  Para tal efecto, se observará lo prescrito en el artículo 19 de la LOTRTA, según corresponda.	Cero punto cinco por ciento del avalúo

## c.- En materia de construcción de edificaciones:

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO O PRODUCTO	JURISDICCIÓN	TARIFA
	Parroquia Urbana	Dos por ciento del Salario Básico Unificado por
Determinación de	Satélite La Aurora.	cada metro lineal.
línea de fábrica.	Cabecera Cantonal y	Uno por ciento del Salario Básico Unificado por
	Parroquias Rurales.	cada metro lineal.
Permiso de Construcción por obra nueva menor	Cabecera Cantonal y Parroquias Rurales.	Uno punto cinco por mil del avalúo de la edificación (valor por metro cuadrado conforme tipología de la edificación) más los valores de línea de fábrica y control de ejecución de obras.

	T	
o igual a 40 m² y mayor a 250 m².	Parroquia Urbana Satélite La Aurora.	Dos punto cinco por mil del avalúo de la edificación (valor por metro cuadrado conforme tipología de la edificación) más los valores de línea de fábrica y control de ejecución de obras.
Permiso de Construcción por aumento y/o remodelación de	Cabecera Cantonal y Parroquias Rurales.	Uno punto cinco por mil del avalúo de la edificación (valor por metro cuadrado conforme tipología de la edificación) más el valor del control de ejecución de obras.
Obra menor o igual a 40 m <sup>2</sup> y mayor a 250 m <sup>2</sup> .	Parroquia Urbana Satélite La Aurora.	Dos punto cinco por mil del avalúo de la edificación (valor por metro cuadrado conforme tipología de la edificación) más el valor del control de ejecución de obras.
Obra menor	Cabecera Cantonal y Parroquias Rurales.	Cinco por ciento del Salario Básico Unificado (valor incluye el control de ejecución de obras)
complementaria.	Parroquia Urbana Satélite La Aurora.	Siete punto cinco por ciento del Salario Básico Unificado (valor incluye el control de ejecución de obras)
Inspección Final de Obra menor o igual a 40 m² y mayor a 250 m².	Cabecera Cantonal, Parroquias Rurales y Parroquia Urbana Satélite La Aurora.	Dos por mil del valor de la edificación (valor por metro cuadrado conforme tipología de la edificación).
Modificación de planos.	Cabecera Cantonal, Parroquias Rurales y Parroquia Urbana Satélite La Aurora.	Uno por mil del avalúo de la edificación (valor por metro cuadrado conforme tipología de la edificación).
Cambio de responsabilidad técnica.	Cabecera Cantonal, Parroquias Rurales y Parroquia Urbana Satélite La Aurora.	Quince por ciento del Salario Básico Unificado.
Declaración de propiedad horizontal.	Cabecera Cantonal, Parroquias Rurales y Parroquia Urbana Satélite La Aurora.	Dos punto cinco por mil del avalúo del inmueble.
Rectificación y/o modificación de Propiedad Horizontal.	Cabecera Cantonal, Parroquias Rurales y Parroquia Urbana Satélite La Aurora.	Dos punto cinco por mil del avalúo del área del inmueble objeto de la modificación.
Demolición de edificaciones.	Cabecera Cantonal, Parroquias Rurales y Parroquia Urbana Satélite La Aurora.	Veinte y cinco por ciento del Salario Básico Unificado.
Renovación (prórroga) de permiso de construcción.	Cabecera Cantonal, Parroquias Rurales y Parroquia Urbana Satélite La Aurora.	Quince por ciento del Salario Básico Unificado.
Trabajos de movimiento de tierra (adecuación, mejoramiento, reconformación sin que incluya	Cabecera Cantonal, Parroquias Rurales y Parroquia Urbana Satélite La Aurora.	Uno por ciento del valor del presupuesto de la obra.

obras infraestructura).		
Aprobación de planos.	Cabecera Cantonal, Parroquias Rurales y Parroquia Urbana Satélite La Aurora.	Quince por ciento del Salario Básico Unificado.
Certificado de	Cabecera Cantonal y Parroquias Rurales.	Veinte dólares de los Estados Unidos de América.
Línea de fábrica.	Parroquia Urbana Satélite La Aurora.	Treinta dólares de los Estados Unidos de América.
Certificado de No	Cabecera Cantonal y Parroquias Rurales.	Veinte dólares de los Estados Unidos de América.
Afectación.	Parroquia Urbana Satélite La Aurora	Treinta dólares de los Estados Unidos de América.
Certificado de Normas de	Cabecera Cantonal y Parroquias Rurales.	Veinte dólares de los Estados Unidos de América.
edificación.	Parroquia Urbana Satélite La Aurora	Treinta dólares de los Estados Unidos de América.
Certificado de Uso de	Cabecera Cantonal y Parroquias Rurales.	Veinte dólares de los Estados Unidos de América.
Suelo.	Parroquia Urbana Satélite La Aurora.	Treinta dólares de los Estados Unidos de América.
Otros productos o servicios provistos por la	Cabecera Cantonal y Parroquias Rurales.	Veinte dólares de los Estados Unidos de América
Subdirección de Ordenamiento Territorial.	Parroquia Urbana Satélite La Aurora.	Treinta dólares de los Estados Unidos de América.

La Tipología de las edificaciones consta en el Anexo de la presente Ordenanza.

**d)** En materia de Control de Ejecución de Edificaciones por obras nuevas, aumento y remodelación cuya área de intervención constructiva sea menor o igual a 40 m² y mayor a 250 m², conforme a su tipología se aplicará la siguiente tasa:

JURISDICCIÓN	TIPOLOGÍA DE LA EDIFICACIÓN	TARIFA
Cabecera Cantonal, Cabeceras Parroquiales Rurales y	Económica	\$ 35,00
	De primera	\$ 60,00

Parroquia Urbana Satélite La Aurora	De Iujo	\$ 80 (por piso)
	Edificaciones Comerciales e Industriales	\$ 80 (por piso)

Artículo 2.- Elimínese el Capítulo III.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE COBRO DE TASAS POR SERVICIOS **TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS** QUE **PRESTA** EL **GOBIERNO AUTÓNOMO** DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE se publicará en la Gaceta Oficial y Tributaria Municipal, en el dominio web de la Ilustre Municipalidad del Cantón Daule y en el Registro Oficial.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.



Dr. Wilson Fidel Cañizares Villamar ALCALDE DEL CANTÓN DAULE



Abg. Martha Tania Salazar Martínez
SECRETARIA GENERAL
MUNICIPAL

CERTIFICO. - Que la TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE, fue discutida y aprobada por el llustre Concejo Municipal del Cantón Daule, en sesiones ordinarias del 14 y 20 de abril de 2023, en primero y segundo debate, respectivamente.

Daule, veinte de abril de 2023



Abg. Martha Tania Salazar Martínez SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización SANCIONO la TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE, y ordeno su PROMULGACIÓN en la Gaceta Oficial y tributaria Municipal, en el dominio web de la Ilustre Municipalidad del Cantón Daule y en el Registro Oficial.

Daule, veintiuno de abril de 2023.



Dr. Wilson Fidel Cañizares Villamar **ALCALDE DEL CANTÓN DAULE** 

CERTIFICO. - Que el Señor Alcalde del cantón Daule sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y Tributaria Municipal en el dominio web de la llustre Municipalidad del Cantón Daule y en el Registro Oficial de la TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA **ORDENANZA TASAS SERVICIOS TÉCNICOS** DE COBRO DE POR **ADMINISTRATIVOS** QUE PRESTA EL **GOBIERNO AUTÓNOMO** DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE, a los veintiún días del mes de abril de 2023.

Trimedo electrónicamente por imarrha Tania Marrian Salazar Marrinez

Abg. Martha Tania Salazar Martínez
SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL

## ANEXO TIPOLOGÍA DE LAS EDIFICACIONES

VALORES BASE POR M2 DE LAS EDIFICACIONES DE ACUERDO A SU TIPOLOGÍA			
JURISDICCIÓN	TIPOLOGÍA DE LA EDIFICACIÓN	VALOR M2	
ZONA RURAL	RÚSTICA (CAÑA, MADERA)	\$60.00	
CABECERA CANTONAL Y ZONA RURAL	MIXTA (MADERA- HORMIGÓN)	\$110.00	
ESTRUCTURA DE HORMIGÓN ARMADO - METÁLICA			
CABECERA CANTONAL, ZONA RURAL Y PARROQUIA URBANA SATÉLITE LA AURORA	ECONÓMICA	\$200	
	DE PRIMERA	\$500	
	DE LUJO	\$700	
	EDIFICACIONES COMERCIALES E INDUSTRIALES	\$750	
	EDIFICACIONES DE MAS DE 10 PISOS	\$900	



## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE

# PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULA Y PROHÍBE EL USO Y CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS Y ESTUPEFACIENTES EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN PAUTE.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Resulta indispensable considerar que, de conformidad a los informes de la Organización Panamericana de la Salud y la Organización Mundial de la Salud, "el uso nocivo de alcohol contribuye de forma importante a la carga mundial de morbilidad y es el tercer factor de riesgo de muerte prematura y discapacidad a nivel mundial.". De igual forma se establece por parte de estos organismos internacionales que, el consumo excesivo de alcohol puede originarse en patrones socioculturales; por lo que resulta necesario implementar políticas públicas para prevenir el consumo de alcohol como el generar alternativas para el uso de tiempo propio y programas de educación sobre el tema enfocados principalmente en los grupos que la constitución las denomina como de Atención Prioritaria.

El tráfico, la venta y el consumo de sustancias psicotrópicas y estupefacientes constituye un problema de transcendencia nacional que afecta considerablemente a la sociedad en su conjunto, especialmente a los grupos más vulnerables como son los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, mujeres, personas adulto mayor y ciudadanía; por ello, la **Seguridad Ciudadana** es una prioridad emergente, que debe ser construida con un enfoque integral donde se refleje el trabajo coordinado por las instituciones del Estado y la formulación de políticas públicas transversales alineadas al Plan Nacional de Desarrollo.

El tráfico, la venta de drogas y alcohol es un problema de salud pública que afecta a muchas personas y que tienen amplias repercusiones sociales que inciden directa o indirectamente al núcleo más importante de la sociedad como es la familia. Quienes tenemos responsabilidades institucionales cuando vemos los efectos de este fenómeno nos preguntamos "¿Qué está pasando en nuestro cantón?"; solemos plantearnos ese cuestionamiento frente al caso, e inmediatamente se genera una inquietud por las graves consecuencias que se derivan del problema, y más aún, cuando este se refiere a un asunto tan delicado como es el consumo de estas sustancias.

En nuestro cantón en la última década, el problema de uso y consumo de alcohol y drogas se ha proliferado, por tal razón a provocado delincuencia, violencia, desorden y apropiación de espacios públicos, lo cual mantiene alarmada a la ciudadanía, especialmente en zonas urbanas, El cantón Paute se ha caracterizado por ser un pueblo tranquilo, sin embargo, la presencia de consumidores y vendedores de alcohol y drogas a generado un grave problema social, dadas estas circunstancias el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paute teniendo la competencia en la regulación del uso y la ocupación del suelo cantonal, es menester incorporar una normativa legal que regule, controle y además prohíba el consumo, tráfico y venta de sustancias psicotrópicas y estupefacientes en los espacios públicos de la jurisdicción cantonal, según el artículo 3. numeral 1. de la Constitución de la República del Ecuador, es deber primordial del estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular entre otros, la salud.

En los últimos años de igual manera se ha podido evidenciar en los bienes públicos del cantón Paute, que personas de todas las edades han hecho uso de estos equipamientos del mobiliario urbano para reunirse y consumir bebidas alcohólicas, dando un espectáculo nada apropiado para un cantón que aspira la visita de propios y extraños para dinamizar la economía de sus habitantes con el fortalecimiento de políticas en materia de turismo; equipamiento que tienen su propio destino de utilidad, siendo necesario el de limitar o mejor dicho prohibir totalmente el mal uso de los mismos y peor aún si se utilizan para libar; incumpliendo los ciudadanos las disposiciones legales, quienes si están facultados en consumir bebidas alcohólicas en sus residencias privadas y en las instalaciones legalmente permitidas por la autoridad competente, como son los establecimientos registrados y regulados por el Ministerio de Turismo y Ministerio del Interior y que cuenten con las autorizaciones vigentes.

Uno de los medios para hacer realidad el goce del derecho a la salud es la concientización sobre los problemas que producen en el individuo, en la sociedad y en la familia el consumo de alcohol y drogas, así como sobre las ventajas de llevar una vida libre de las mismas. Es procedente entonces que, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paute, implemente regulaciones que garantice el bienestar de la ciudadanía, mismas que se expresan en la siguiente propuesta de ordenanza cantonal.

## EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PAUTE

## **CONSIDERANDO:**

**Que,** El numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante la "Constitución"), señala entre otros que es deber primordial del Estado: "Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción";

**Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay;

Que, el artículo 23 de la Constitución de la República reconoce el derecho a las personas para acceder y participar del espacio público como ámbito de intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad; en concordancia con lo establecido en el artículo 31 ibídem: Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de los espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y rural;

**Que**, el artículo 31 de la Constitución de la República reconoce el derecho de las personas para disfrutar de la ciudad y sus espacios públicos, bajo principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y rural;

**Que**, el artículo 32 de la Constitución de la República, proclama que la salud es un derecho garantizado por el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos, el derecho a los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir;

**Que**, el numeral 5 del artículo 46, de la Constitución de la República dispone que el Estado adoptará medidas de prevención contra el uso de estupefacientes y psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para la salud y desarrollo de niños niñas y adolescentes;

**Que**, la misión de la Policía Nacional "es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional" para el cumplimiento de estos fines coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados según lo establecido en el artículo 163 de la Constitución de la República;

**Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República consagra el principio de autonomía municipal, en concordancia con los incisos primero, tercero y cuarto del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

**Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República establece: "los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

**Que**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 264 en sus numerales 1 y 2 de la Constitución de la República los gobiernos autónomos descentralizados tendrán entre sus competencias exclusivas: "1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";

**Que**, el artículo 277 de la Constitución de la República establece: "Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: (...) 3. Generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento";

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República manda que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

**Que**, el artículo 364 de la Constitución de la República, establece que las adicciones son un problema de salud pública. Al Estado le corresponderá desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos. En ningún caso se permitirá su criminalización ni se vulnerarán sus derechos constitucionales;

**Que**, El artículo 393 de la Constitución establece que: "El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles del gobierno",

**Que**, El artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclama que: "Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona";

**Que,** El artículo 29 de la citada Declaración también establece: "1. Toda persona tiene Deberes respecto a la comunidad, puesto que solo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad" y "2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática";

**Que,** los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, consagran la autonomía de las municipalidades;

**Que,** el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

**Que**, según el artículo 54 del COOTAD "Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: (...) m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 55 ibídem que determina: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; (...) b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";

**Que,** según el artículo 57 del COOTAD establece que "al Concejo Municipal le corresponde: (...) x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia...";

**Que**, el literal b) del artículo 58 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, otorga la atribución a los concejales de presentar proyectos de ordenanzas;

**Que**, el Artículo 434.1. de la ley Orgánica Contra el Consumo y Micro tráfico de Drogas. Menciona sobre - Regulación, prohibición y control del consumo de drogas. - Se prohíbe el consumo de sustancias sujetas a fiscalización en los espacios públicos o en establecimientos y eventos de concurrencia masiva, según lo regulado por la ordenanza municipal o metropolitana que se emita para el efecto, bajo los lineamientos emitidos por la entidad rectora en materia de seguridad ciudadana, protección interna y orden público y/o por la entidad rectora en materia de salud pública; debiendo establecer sanciones como multas, trabajo comunitario u otras de carácter administrativo, según lo previsto en este Código. Los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio de sus competencias, y en alineación a las regulaciones nacionales, determinarán los espacios públicos, bienes de uso público y bienes afectados al servicio público en los cuales se regulará, prohibirá y controlará el uso y consumo de drogas. La prevención, disuasión, vigilancia y control del uso y consumo de drogas en espacios públicos estará a cargo de la Policía Nacional, para lo cual podrá contar con el apoyo de los Cuerpos de Agentes de Control Municipal o Metropolitano, quienes colaborarán en el cumplimiento de lo determinado en las leyes que rigen esta materia y la seguridad ciudadana, las ordenanzas y este Código. Los Agentes de Control Municipal o Metropolitano, en ejercicio de sus funciones de control del espacio público, deberán aprehender a quien sea sorprendido en delito flagrante de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y entregarlo de inmediato a la Policía Nacional, conforme con lo dispuesto por el Código Orgánico Integral Penal. En ningún caso se incluirán normas o se ejecutarán acciones que impliquen la criminalización del consumo o sean contrarias a los derechos constitucionales. Las autoridades competentes sancionarán el cumplimiento de esta disposición."

**Que,** la Ley Orgánica de Prevención Integral del fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, tiene como objeto la prevención integral del fenómeno socio económico de las drogas; el control y regulación de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y medicamentos que las contengan; así como el establecimiento de un marco jurídico e institucional suficiente y eficaz;

**Que,** el artículo 5 de la mencionada Ley, indica que el Estado garantizará, entre otros, los derechos humanos y en su literal a) establece al ser humano como eje central de la intervención del Estado, instituciones y personas involucradas, respecto del fenómeno socio económico de las drogas, respetando su dignidad, autonomía e integridad, cuidando que dicha intervención no interfiera, limite o viole el ejercicio de sus derechos;

**Que,** el inciso segundo del artículo 7 de la Ley en referencia, establece que los gobiernos autónomos descentralizados, implementarán planes y programas destinados a la prevención integral, con especial atención a los grupos de atención prioritaria;

**Que,** de conformidad con el inciso segundo del artículo 13 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas, los Gobiernos Autónomos Descentralizados en coordinación con la Secretaría Técnica de Drogas podrán desarrollar programas y actividades orientadas a la prevención del uso y consumo de drogas, reducción de riesgos y daños e inclusión social;

**Que**, el Concejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, expidió la Resolución 001CONSEP-CD-2013, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No.19 del 20 de junio del 2013 y que trata sobre la tenencia de sustancias estupefacientes y psicotrópicas para el consumo personal, así como la propuesta de cantidades máximas admisibles de tenencia para el consumo personal.

**Que,** el artículo 78 del Código de la Niñez y la Adolescencia, garantiza el derecho de la salud de los niños, niñas y adolescentes y su protección frente al uso indebido de sustancias estupefacientes y psicotrópicas;

Que, el artículo 11 literal b) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, manda a que entre los ejecutores del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, sean los encargados de mantener y controlar el orden público el Ministerio del Interior y Policía Nacional, para lo cual se deberá contribuir con los esfuerzos públicos, comunitarios y privados para lograr la seguridad ciudadana, la protección de los derechos, libertades y garantías de la ciudadanía, debiendo apoyar y ejecutar todas las acciones en el ámbito de su responsabilidad Constitucional, desarrollando sus tareas de forma desconcentrada a nivel local y regional, en estrecho apoyo y colaboración con los gobiernos autónomos descentralizados;

**Que,** el artículo 11 literal c) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, ordena que la prevención y protección de la convivencia y seguridad ciudadana, corresponden a todas las entidades del Estado, debiendo el Ministerio del Interior coordinar sus acciones con los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias, para una acción cercana a la ciudadanía;

**Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional establece como función específica de la Policía Nacional: a) Mantener la paz, el orden y la seguridad pública";

**Que**, el literal b) del artículo 26 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece entre las atribuciones de las y los gobernadores provinciales, cuidar de la tranquilidad y orden públicos, exigiendo para ello el auxilio de la Fuerza Pública, proteger la seguridad de las personas y de los bienes;

Que, el Código Orgánico Administrativo COA reconoce la potestad sancionadora de los funcionarios competentes de los Organismos que conforman el Sector Público y por ende de los gobiernos autónomos descentralizados Municipales, al establecer que: "Art. 139.- Impulso procedimental. A las administraciones públicas les corresponde el impulso oficial del procedimiento administrativo." Y el "Art. 250.- Inicio. El procedimiento sancionador se inicia de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos o denuncia;".

**Que**, el Código Orgánico Administrativo COA en su artículo 176 establece: "Art. 176.- Procedencia. En los procedimientos administrativos destinados a determinar responsabilidades de los interesados, incluso el sancionador, las actuaciones previas se orientarán a determinar, con la mayor precisión posible, los hechos susceptibles de motivar la iniciación del procedimiento administrativo, la identificación de la persona o personas que puedan resultar responsables y las circunstancias relevantes que concurran en unos y otros.";

Que, el Código Orgánico Administrativo COA brinda las respectivas garantías en el procedimiento cuando determina: "Art. 248.- Garantías del procedimiento. El ejercicio de la potestad sancionadora requiere procedimiento legalmente previsto y se observará: 1.- En los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, que corresponderá a servidores públicos distintos. 2.- En ningún caso se impondrá una sanción sin que se haya tramitado el necesario procedimiento. 3.- El presunto responsable por ser notificado de los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se le pueda imponer, así como de la identidad del instructor, de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que atribuya tal competencia. 4.- Toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no exista un acto administrativo firme que resuelva lo contrario.";

**Que,** los gobiernos autónomos descentralizados tienen plena competencia establecer sanciones administrativas mediante acto normativo, para su juzgamiento y para hacer cumplir las regulaciones vigentes sobre el ejercicio de la potestad sancionadora, siempre en el ámbito de sus competencias y respetando

las garantías del debido proceso contempladas en la Constitución de la República y la Ley. La potestad sancionadora y los procedimientos administrativos sancionatorios se regirán por los principios de legalidad, proporcionalidad, tipicidad, responsabilidad, irretroactividad, prescripción y demás previstos en la normativa vigente del país;

**Que**, el artículo 3 de la Constitución de la República, en el numeral 8 establece: "Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción";

Que, según informes de la Organización Panamericana de la Salud y la Organización Mundial de la Salud, "el uso nocivo de alcohol contribuye de forma importante a la carga mundial de morbilidad y es el tercer factor de riesgo de muerte prematura y discapacidad a nivel mundial." Y que, el consumo excesivo puede originarse en patrones socioculturales; por lo que resulta necesario implementar políticas públicas para prevenir el consumo de alcohol como el generar alternativas para el uso de tiempo propio y programas de educación sobre el tema enfocados principalmente en niños, niñas y adolescentes. Asimismo, impulsar actividades complementarias como foros, talleres, veedurías y mecanismos de concienciación a la ciudadanía debido a los efectos en la salud personal y familiar;

**Que**, el Concejo Municipal del cantón Paute ha emitido la ordenanza que Sanciona el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y Plan de Uso y Gestión del Suelo del Cantón Paute, donde se dan las Determinaciones para el Uso y Ocupación del Suelo Urbano y rural;

**Que,** en esta ordenanza no se han abordado y regulado, de manera completa y singular, el problema ciudadano vinculado a la protección de los espacios públicos en cuanto a la compra, venta, entrega gratuita, y consumo de bebidas alcohólicas;

**Que**, la compra, venta, entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas en los bienes de uso público según las estadísticas cantonales son generadores de conflictos sociales, incremento de la violencia, produciendo altos índices en el cometimiento de contravenciones y delitos;

**Que**, en consecuencia, se hace necesario regular este problema ciudadano de manera integral, responsable y acorde con los parámetros constitucionales, con la finalidad de que se respeten y protejan los derechos constitucionales de las y los ciudadanos que habitan en el cantón Paute, y de esa manera, alcanzar el Sumak Kawsay; y,

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas en los artículos 240, numerales 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución de la República, y en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE la siguiente:

## "ORDENANZA QUE REGULA Y PROHÍBE EL USO Y CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS Y ESTUPEFACIENTES EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN PAUTE"

## **CAPITULO I**

## **GENERALIDADES**

**Artículo 1.- OBJETO. -** La presente ordenanza tiene por objeto prohibir el uso y consumo de sustancias psicotrópicas y estupefacientes en los espacios públicos del Cantón Paute; como también Regular la utilización de los bienes de uso público en cuanto a la compra, venta, permuta, entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas en el cantón Paute.

**Artículo 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. -** Esta ordenanza establece las regulaciones, las sanciones administrativas y el procedimiento administrativo sancionador que se aplicará a las personas naturales que usen y consuman sustancias psicotrópicas y estupefacientes en los espacios públicos, así como el procedimiento de aplicación, para las personas naturales que vendan, permuten, entreguen de forma gratuita o consuman bebidas alcohólicas en los bienes de uso público de la jurisdicción cantonal, en su área urbana y rural.

**Artículo 3.- PRINCIPIOS. -** La presente ordenanza se rige por los principios de solidaridad, salud, legalidad, proporcionalidad, equidad, no discriminación, celeridad, coordinación, buena administración, eficiencia, eficacia, convivencia pacífica y armónica, seguridad ciudadana, cooperación y complementariedad interinstitucional.

**Artículo 4.- DEFINICIONES. -** Para el mejor entendimiento de esta normativa se tendrán presentes los siguientes conceptos:

- ALCOHOL ETÍLICO. Líquido incoloro, de olor fuerte e inflamable que se obtiene por destilación de productos de fermentación de sustancias azucaradas o feculentas, como la uva, la melaza, la remolacha o la papa, forma parte de numerosas bebidas (vino, aguardiente, cerveza, etc.) y tiene numerosas aplicaciones industriales.
- BEBIDAS ALCOHOLICAS. Se entiende por bebida alcohólica aquella bebida en cuya composición está presente el etanol en forma natural o adquirida, y cuya concentración sea igual o superior al 1 por ciento de su volumen y que tiene diferente concentración dependiendo de su proceso de elaboración.
- **ESTUPEFACIENTE.** Sustancia que además de su efecto terapéutico, tiene efectos secundarios como somnolencia y sensaciones placenteras, que pueden crear adicción.
- SUSTANCIAS. Componente principal de los cuerpos, susceptible de toda clase de formas y de sufrir cambios, que se caracteriza por un conjunto de propiedades físicas o químicas, perceptibles a través de los sentidos.
- PSICOTRÓPICOS. Medicamento u otra sustancia que afecta el funcionamiento del encéfalo y provoca cambios en el estado de ánimo, la percepción, los pensamientos, los sentimientos o el comportamiento. Algunos ejemplos de sustancia psicotrópicas son el alcohol, la cafeína, la nicotina, la marihuana y ciertos medicamentos para aliviar el dolor. Muchas drogas ilegales, como la heroína, el LSD, la cocaína y las anfetaminas son también sustancias psicotrópicas. También se llama sustancia psicoactiva.
- INHALADO. Aspirar, voluntaria o involuntariamente, ciertas sustancias, como gases, vapores, partículas, etc., por medio de la respiración.
- **ESNIFADO.** Aspirar cocaína u otra droga en polvo por la nariz.
- **PERMUTAR.** Cambiar [alguien] una cosa por otra sin mediación de dinero, a no ser que se haga para igualar el valor de las cosas cambiadas.
- **INFRACCIÓN.** Supone una transgresión o incumplimiento de una norma legal, moral o convención.
- TRABAJO COMUNITARIO. Consiste en el trabajo personal no remunerado que se realiza en cumplimiento de una sentencia.

- SANCIONES ADMINISTRATIVAS. Son una clase de acto administrativo que consiste en una sanción como consecuencia de una conducta ilícita o falta de ética por parte de un funcionario. Implican un mal infligido a la administración y, por lo tanto, un procedimiento administrativo.
- DECOMISAR. Acto en el que la autoridad competente, se apropia de una mercancía por estar prohibida o porque se comercia con ella de manera ilegal.

**Artículo 5.- DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS. -** Para efectos de la presente ordenanza se consideran como espacios públicos:

- **1.** Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;
- **2.** Las plazas, plazoletas, parques y demás espacios destinados a la recreación, ornato público y promoción turística;
- 3. Las aceras que formen parte integrante de las calles, plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación;
- **4.** Casas comunales, canchas, plazoletas, mercados, conchas acústicas y escenarios deportivos; y,
- **5.** Márgenes de ríos y quebradas.

### **CAPITULO II**

## INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

**Artículo 6.- PROHIBICIÓN. -** Se prohíbe uso y consumo de sustancias psicotrópicas y estupefacientes, en los espacios públicos determinados en la presente ordenanza, así como en vehículos motorizados y no motorizados que se encuentren en el espacio público. De igual manera se prohíbe la compra, venta, permuta, entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas en los bienes de uso público determinados en la presente ordenanza, esta prohibición se incluye en los vehículos motorizados y no motorizados que se encuentren en los bienes de uso público. El incumplimiento de estas prohibiciones constituye infracciones administrativas.

**Artículo 7.- SALVEDAD. -** La máxima Autoridad del GAD Municipal del Cantón Paute, por medio de la Instancia Municipal pertinente, exclusivamente en la Agenda de festividades de cantonización, parroquialización y carnavales concederá autorización a través de permisos especiales para la venta y entrega gratuita de bebidas alcohólicas en ciertos espacios públicos, en los horarios permitidos por la ley, como también cuando soliciten los Síndicos en las fiestas religiosas de sus comunidades.

**Artículo 8.- INFRACCIÓN.** - Constituye infracción administrativa el uso indebido del espacio público para usar y consumir sustancias psicotrópicas y estupefacientes; como también la compra, venta, permuta, entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas en cualquiera de los espacios públicos descritos en el artículo cinco de la presente ordenanza.

## **CAPITULO III**

## **DE LAS SANCIONES**

**Artículo 9.- SANCIÓN. -** Uso y consumo de sustancias psicotrópicas y estupefacientes, en espacios públicos sea éste inhalado, esnifado, oral o por vía intravenosa, será sancionado con multa equivalente del 10% (diez por ciento) al 50% (cincuenta por ciento) de una Remuneración básica unificada del trabajador en general o la obligación de realizar una o más de las siguientes medidas administrativas de resarcimiento:

- 1. Obligación de prestar servicio comunitario relacionado con limpieza de espacios públicos, recolección de basura, mantenimiento de parques y jardines, por un total de cuarenta (40) horas;
- 2. Obligación de asistir a una capacitación, programa o curso educativo sobre temas relacionados a la prevención del consumo de alcohol y drogas, por un total de quince (15) horas.

Solo en el caso de que la persona infractora demuestre que carece de los medios económicos suficientes para el cumplimiento de esta sanción y así sea solicitada la sustitución de sanción, el Funcionario Encargado del Procedimiento Administrativo Sancionador, dispondrá a la Dirección de Servicios e infraestructura pública municipal, a que realice el control y seguimiento de las medidas administrativas que contribuyan con el desarrollo del cantón, medidas que guardarán la proporcionalidad entre la falta cometida y la sanción impuesta. El Director de Servicios e infraestructura pública municipal, al cumplirse con la sanción, remitirá al Órgano Sancionador Municipal el respectivo informe de conformidad.

SANCIÓN 10.-**PARA** EL **CONSUMO** DE Artículo **BEBIDAS ALCOHÓLICAS.** - Será sancionado con una multa equivalente al 10% (diez por ciento) al 50% (cincuenta por ciento) de una Remuneración básica unificada del trabajador en general la persona que consuma bebidas alcohólicas en los bienes de uso público determinados en el artículo cinco de la presente ordenanza o la obligación de realizar una o más de las medidas administrativas de resarcimiento establecidas en el artículo anterior, dependiendo de su situación socio económica, con documentación habilitante que presente dentro del procedimiento sancionador.

Las personas que padezcan adicción al alcohol (enfermedad), no serán objeto de la sanción económica señalada en el primer inciso de este artículo, a quienes se les impondrá las medidas administrativas, adicción que será determinada a través de la documentación pertinente otorgada por la Autoridad competente.

Artículo 11.- SANCIÓN PARA LA VENTA, PERMUTA Y ENTREGA GRATUITA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS BIENES DE USO PÚBLICO. - Será sancionado con multa equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de una remuneración básica unificada del trabajador en general y el decomiso de las bebidas alcohólicas, la persona, natural o jurídica, que venda, permute o entregue gratuitamente bebidas alcohólicas, en los bienes de uso públicos determinados en el artículo cinco de la presente Ordenanza.

**Artículo 12.- ADOLESCENTE EN INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA. -** Cuando la infracción sea cometida por una persona menor de dieciocho años, la multa impuesta será responsabilidad de sus padres, tutores, curadores o representante legal.

Las medidas de resarcimiento mantendrán el carácter de personalísimo.

El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Paute, en coordinación y cooperación de las instituciones correspondientes establecerá los mecanismos idóneos e implementará las políticas públicas adecuadas para la progresiva disminución del consumo de estupefacientes y sustancias psicotrópicas para este grupo de atención prioritaria.

Artículo 13.- REINCIDENCIA. - En caso de reincidencia en la conducta, se establecerá una sanción con el máximo del 50% (cincuenta por ciento) de una remuneración mensual unificada, así como en las horas de servicio comunitario que serán el doble de lo previsto en la presente ordenanza; y, si volviere nuevamente a reincidir, la multa económica será el equivalente a una remuneración básica unificada del trabajador en general por cada reincidencia.

**Artículo 14.- PAGO DE MULTAS. -** Las multas impuestas serán canceladas en la Tesorería Municipal dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de su notificación, vencido el plazo la recaudación procederá mediante acción coactiva.

**Artículo 15.- INTOXICACIÓN. -** La persona que sea encontrada en los espacios públicos con síntomas de intoxicación por uso o consumo de sustancias psicotrópicas o estupefacientes, deberá ser derivada a los servicios de asistencia médica o emergencias que correspondan, a fin de que reciba el tratamiento especializado correspondiente, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

### **CAPITULO IV**

### DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

**Artículo 16.- DE LA COMPETENCIA. -** El juzgamiento de las infracciones previstas en esta sección, corresponde en forma privativa y exclusiva al funcionario (a) municipal responsable del procedimiento administrativo sancionador, que procederá, garantizando el debido proceso y derecho a la defensa.

**Artículo 17.- DEL CONTROL. -** Las acciones de control corresponden a los Agentes Municipales, Policía Nacional, la Intendencia o Comisaría Nacional y demás pertinentes.

Los Agentes de Control Municipal, en ejercicio de sus funciones de control del espacio público, deberán aprehender a quien sea sorprendido en delito flagrante de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y entregarlo de inmediato a la Policía Nacional, conforme con lo dispuesto por el Código Orgánico Integral Penal.

Artículo 18.- DEL PROCEDIMIENTO.- La Policía Nacional o Agentes Municipales que identifiquen a personas naturales que consuman bebidas alcohólicas, sustancias psicotrópicas y estupefacientes o vendan bebidas alcohólicas en espacios públicos solicitarán documentos de identidad y reportará el parte policial o boleta pertinente que de conformidad con el Art. 252 inc. tercero del Código Orgánico Administrativo se considera el acto administrativo de inicio al ser una infracción administrativa flagrante, misma que será enviada a la Comisaría Municipal y contendrá:

- a) La determinación de la infracción, con todas sus circunstancias.
- b) Nombres y apellidos de la o el inculpado.
- c) Los elementos en los que se funda la instrucción.
- d) La disposición legal que sanciona el acto por el que se le inculpa.
- **e)** La sanción que se pretende imponer.
- f) Las medidas cautelares adoptadas.

Una vez entregada la boleta al presunto infractor este se considera legalmente notificado y podrá hacer uso de su derecho a la defensa de conformidad a lo siguiente:

- **1.** La Policía Nacional o Agentes Municipales en los casos de las transgresiones a la presente ordenanza, procederán a notificar de manera inmediata al presunto infractor mediante la respectiva boleta debidamente firmada; se dispondrá de manera inmediata según sea el caso, el desalojo del infractor y el decomiso en los casos que correspondan.
- **2.** Los Agentes de la Policía Nacional o Municipal en el plazo de veinte y cuatro horas deberán informar de los hechos cometidos mediante un parte elevado al funcionario (a) municipal encargado del procedimiento

administrativo sancionador pertinente, donde se identificará al infractor y se determinarán con precisión las circunstancias en las cuales se cometió la infracción; de ser el caso; al mismo se podrá adjuntar fotografías, videos o cualquier otro medio material que permita constatar el cometimiento de la infracción.

- **3.** Una vez escuchado y conocido los argumentos en su defensa en estricto apego al debido proceso, la Comisaría Municipal/Órgano Instructor al encontrar mérito emitirá la instrucción administrativa respectiva y remitirá en el plazo de tres días al Órgano Sancionador Municipal para que proceda con lo que corresponda. De no hallar mérito procederá con el archivo.
- **4.** El Órgano Sancionador Municipal en el plazo de tres días expedirá la resolución pertinente, que deberá contener a más de la motivación respectiva, la determinación clara de la infracción administrativa cometida y la sanción (multa) impuesta.
- **5.** Dentro del trámite administrativo que cuente con la resolución de sanción, el ciudadano tendrá diez días de término para impugnar, en el caso de no hacerlo se considerará como allanamiento a la misma.
- **6.** De presentarse la impugnación, el Funcionario (a) Municipal Encargado del Procedimiento Administrativo sancionador, en el plazo de tres días remitirá el proceso administrativo a la máxima Autoridad del GAD Municipal de Paute para el trámite en alzada.
- 7. La máxima Autoridad del GAD Municipal de Paute de considerar necesario convocará a una audiencia pública y oral en el plazo de 8 días. Una vez concluida la audiencia se dictará la respectiva resolución que será definitiva.

Todas las resoluciones de sanciones en firme emitidas por el Órgano Sancionador Municipal, obligatoriamente y de forma oportuna serán remitidas una copia a la Jefatura de la Unidad Municipal de Rentas para la emisión del correspondiente título.

Artículo 19.- COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL CONTROL.- Para el cabal y efectivo cumplimiento del objeto de la presente ordenanza, será indispensable la coordinación institucional de los Agentes Municipales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute, del Ministerio del Interior (Intendencia General de Policía, Comisaría Nacional y tenientes políticos), y de la Policía Nacional, para supervisar la adecuada utilización de los bienes de uso público determinados en esta ordenanza, decomisar las drogas y las bebidas alcohólicas de consumo, de venta, de permuta o de entrega gratuita que contravengan las disposiciones constantes en este instrumento legal.

Las entidades mencionadas, de ser el caso coordinarán sus acciones con Agentes de la Comisión Nacional de Tránsito, Comisaría Nacional e Intendencia General de Policía, Ministerio de Salud y otras instituciones en aras de cumplir eficazmente el control.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales podrán en el ámbito de sus competencias coordinar acciones con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y con las demás entidades señaladas en este artículo para el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

La autoridad municipal competente y Policía Nacional actuarán de oficio a efectos de controlar el cumplimiento de esta ordenanza.

**Artículo 20.- ACCIÓN POPULAR. -** Sin perjuicio de lo establecido en la presente ordenanza, como mecanismo de participación y corresponsabilidad ciudadana, los ciudadanos podrán denunciar las violaciones a la presente ordenanza a través de los Agentes Municipales, Policía Nacional, Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Paute y del Sistema Integrado de Seguridad ECU 911.

**Artículo 21.- DESTINO DE LAS MULTAS. -** Lo recaudado por concepto de multas que se impongan como resultado de aplicar las normas de esta ordenanza, serán destinadas a financiar acciones de educación y prevención en materia de seguridad y convivencia ciudadana.

Será el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del GAD Municipal de Paute el encargado de ejecutar las políticas públicas dispuestas en el presente artículo, para lo cual serán transferidos los recursos necesarios correspondientes y la totalidad por concepto de multas a la partida presupuestaria de esta entidad adscrita al GAD Municipal de Paute.

Para la consecución de sus objetivos podrá coordinar con las diferentes unidades municipales e instituciones públicas y privadas de interés social y sin fines de lucro.

**Artículo 22.- DESTINO DE LOS DECOMISOS.-** Las bebidas alcohólicas decomisadas y luego de pronunciamiento expreso por parte del funcionario (a) municipal encargado del procedimiento administrativo sancionador pertinente, en su resolución ordenará la destrucción de las mismas, para lo cual se coordinará con las entidades ambientales y de sanidad del GAD Municipal de Paute y demás que correspondan, quienes levantarán un acta de destrucción.

**Artículo 23.- COACTIVA. -** Si la multa impuesta en firme por las infracciones determinadas en la presente ordenanza no es cancelada en el plazo de treinta días, se procederá con la aplicación de la vía coactiva, según lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo, la Ordenanza respectiva y demás normativa pertinente.

## **CAPITULO V**

## POLÍTICAS PÚBLICAS

**Artículo 24.- POLÍTICAS PÚBLICAS. -** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paute implementará las siguientes políticas públicas y mejoras prácticas en aras de cambiar progresivamente los hábitos ciudadanos en cuanto al respeto de los bienes de uso público y el consumo de sustancias psicotrópicas y estupefacientes:

1. Coordinar con el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Paute, el desarrollo de acciones encaminadas al respeto y recuperación de espacios públicos; capacitar a la ciudadanía y formar instancias de participación y veedurías ciudadanas que tenga como finalidad controlar y denunciar los hábitos de los ciudadanos relativos al uso y consumo de sustancias psicotrópicas, y estupefacientes en espacios públicos.

- **2.** Desarrollar y emprender foros, talleres, etc. dirigidos a la ciudadanía sobre el respeto a los bienes de uso público y prevención del consumo de bebidas alcohólicas en el cantón;
- 3. Desarrollar y emprender programas y proyectos de prevención sobre el consumo de sustancias psicotrópicas y estupefacientes con enfoque Intergeneracional, Discapacidad, Género, Movilidad Humana e Interculturalidad en el cantón Paute, en coordinación con instituciones de carácter público o privado;
- **4.** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paute a través de sus diferentes departamentos desarrollará proyectos para la aplicación de acciones afirmativas dirigidas a incentivar la buena utilización de los bienes de uso público;
- 5. Promover una veeduría Ciudadana por el Buen Vivir de Paute que tenga como finalidad controlar y denunciar los hábitos ciudadanos relativos al consumo de bebidas alcohólicas y otras drogas en los bienes de uso público; y la recuperación de las y los ciudadanas y ciudadanos con adicción al alcohol y otras drogas;
- **6.** El GAD Municipal del cantón Paute garantiza los Derechos Humanos de las personas que padezcan adicción al alcohol y demás drogas a través de convenios Públicos / Privados, Programas y proyectos.
- 7. Financiar a través de becas municipal la rehabilitación de las y los ciudadanos del cantón que padezcan de enfermedad de alcoholismo y drogadicción, para lo cual anualmente el GAD Municipal de Paute en su POA y Presupuesto destinará recursos económicos en la partida del programa de Desarrollo Social, donde la Jefatura de la Unidad de Desarrollo Social Municipal planificará y emprenderá todas las acciones necesarias para su efectiva intervención
- **8.** Coordinar con la Dirección Distrital de Educación 01D06 el Fortalecimiento pedagógico a las mallas curriculares que se incluirá de manera progresiva, la enseñanza de contenidos relacionados con la prevención integral, riesgos y consecuencias del consumo de drogas, que incluyan la enseñanza de valores éticos, derechos humanos y deberes ciudadanos.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** – Hasta el plazo de ciento ochenta días de haberse publicado en el Registro Oficial esta ordenanza, la administración municipal a través de las Direcciones y Unidades Municipales correspondientes implementarán una campaña de publicidad y socialización de esta normativa que permita concientizar a la ciudadanía sobre la puesta en vigencia de estas regulaciones legales.

**SEGUNDA.** - En el plazo de 180 días de haberse publicado en el Registro Oficial la presente ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paute, generará un proceso de fortalecimiento Institucional del modelo de justicia municipal para los trámites en materia del juzgamiento de la presente ordenanza, que cumplirá con criterios de agilidad, eficiencia, eficacia, oralidad y contradicción.

**TERCERA.** - En el plazo de un año de haberse publicado en el Registro Oficial la presente ordenanza, el GAD Municipal del cantón Paute aprobará, sancionará y publicará la normativa necesaria y pertinente para regular la emisión de permisos municipales a establecimientos comerciales que utilicen bienes de uso público.

Los locales comerciales que, hasta la emisión de la normativa mencionada en el inciso anterior, cuenten con permisos para la utilización de los bienes de uso público, estarán vigentes hasta la entrada en vigencia de la normativa mencionada en el inciso anterior, sin perjuicio de la renovación a lo cual deberán someterse.

### **DISPOSICIONES DEROGATORIAS**

**ÚNICA. -** Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente ordenanza.

## DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA. - VIGENCIA:** La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial, del mismo modo se la publicará en la Página Web y en la Gaceta Municipal, conforme se ordena en el art. 324 del "Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización"; y, en el artículo 16 de la "Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia del Trámite Administrativo".

Se Encargará a La Unidad de Comunicación Social del GAD Municipal de Paute, para que de forma inmediata y durante los próximos seis meses se realice la difusión por los diferentes medios de comunicación tradicional y alternativo (plataformas virtuales) de este cuerpo normativo cantonal.

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paute, a los trece días del mes de abril del año dos mil veinte y tres.



Ing. Raúl Remigio Delgado Orellana

ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE PAUTE.



Abg. Priscila Alba Contreras.

SECRETARIA DEL CONCEJO CANTONAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PAUTE: La infrascrita Secretaria del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paute, CERTIFICA: Que, La "ORDENANZA QUE REGULA Y PROHÍBE EL USO Y CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS Y ESTUPEFACIENTES EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN PAUTE", fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paute, en primer debate en sesión ordinaria número 01 de fecha 05 de enero del dos mil veinte y tres, y; en segundo debate en sesión extraordinaria número 12 de fecha 13 de abril del dos mil veinte y tres. - Lo Certifico. -



## Abg. Priscila Alba Contreras. SECRETARIA DEL CONCEJO CANTONAL

SECRETARÍA DEL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PAUTE. - Una vez que la presente "ORDENANZA QUE REGULA Y PROHÍBE EL USO Y CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS Y ESTUPEFACIENTES EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN PAUTE", ha sido conocida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paute en las fechas señaladas; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al Señor Alcalde del cantón Paute, para efecto de su sanción legal.-CÚMPLASE.- Paute, 13 de abril de 2023.



Abg. Priscila Alba Contreras.

SECRETARIA DEL CONCEJO CANTONAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN PAUTE. - Una vez que el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paute, ha conocido, discutido y aprobado la "ORDENANZA QUE REGULA Y PROHÍBE EL USO Y CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS Y ESTUPEFACIENTES EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN PAUTE", la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. - EJECÚTESE. - NOTIFÍQUESE.



## Ing. Raúl Remigio Delgado Orellana ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE PAUTE.

**CERTIFICACIÓN. -** La infrascrita Secretaria del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paute, **CERTIFICA QUE**: El Ing. Raúl Remigio Delgado Orellana, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paute, proveyó y firmo la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. - **LO CERTIFICO**. -



Abg. Priscila Alba Contreras.

SECRETARIA DEL CONCEJO CANTONAL

# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOVERDE



ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS, UBICADOS EN EL CANTÓN RIOVERDE, PARA EL BIENIO 2022 – 2023.

# EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOVERDE

#### CONSIDERANDO:

Que, el Art. 264 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, confiere competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad y equidad;

Que, el Art. 55, letra i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD señala que, a los gobiernos autónomos descentralizados municipales dentro de sus competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley, les corresponde "Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;"

Que, el Art. 139 del COOTAD determina que, la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural;

Que, en conformidad con el Artículo 57 del COOTAD al Concejo Municipal le corresponde:

El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la Ley a su favor. Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el Art. 492 del COOTAD establece que, las Municipalidades reglamentarán mediante ordenanzas el cobro de sus tributos, para lo cual deben mantener actualizados sus catastros, estableciendo el valor de la propiedad conforme lo establece el artículo 495 del mismo cuerpo de ley;

Que, acorde a lo que establece el Art. 496 del COOTAD las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que, el Art. 497 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que, "Una vez realizada la actualización de los avalúos, deben ser revisados los montos de impuestos prediales urbanos y rurales que regirán para el bienio, para lo cual se deberá observar los principios básicos de igualdad, proporcionalidad, progresividad y generalidad que sustentan el sistema tributario nacional".

Que, el Art. 502 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, concede al Concejo Municipal la facultad para que mediante Ordenanza, determine el valor de los predios Urbanos, mismos que serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en el COOTAD; así como también aprobar el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones;

Que, el Art. 504 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta al Concejo Municipal para que mediante Ordenanza, al valor de la Propiedad Urbana, aplique un porcentaje que oscilará entre un mínimo de cero punto veinticinco por mil (0,25 x 1000) y un máximo del cinco por mil (5 x 1000);

Que, el Art. 599 del Código Civil, establece que el dominio, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad;

Que, el Art. 715 del Código Civil, prescribe que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre.

El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo;

Que el Art. 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que los Arts. 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este Código;

Por lo que, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Artículos 53, 54, 55 literal i; 56,57,58,59 y 60 y el Código Orgánico Tributario.

### EXPIDE:

ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS, UBICADOS EN EL CANTÓN RIOVERDE, PARA EL BIENIO 2022 – 2023.

- Art. 1.- DEFINICIÓN DE CATASTRO. Catastro es "el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica".
- Art. 2.- FORMACIÓN DEL CATASTRO. El objeto de la presente ordenanza es regular la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del Catastro inmobiliario urbano en el Territorio del Cantón.
- El Sistema Catastral Predial Urbano en los Gobiernos Municipales del país, comprende; el inventario de la información catastral, la determinación del valor de la propiedad, la estructuración de procesos automatizados de la información catastral, y la administración en el uso de la información de la propiedad, en la actualización y mantenimiento de todos sus elementos, controles y seguimiento técnico de los productos ejecutados.
- Art. 3. DOMINIO DE LA PROPIEDAD. Es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Posee aquél que de hecho actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que, sea o no sea el verdadero titular.

La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales.

### Art. 4.- JURISDICCION TERRITORIAL. -

Comprende: CODIFICACION CATASTRAL:

La localización del predio en el territorio está relacionado con el código de división política administrativa de la República del Ecuador INEC, compuesto por seis dígitos numéricos, de los cuales dos son para la identificación PROVINCIAL; dos para la identificación CANTONAL y dos para la identificación PARROQUIAL URBANA y RURAL, las parroquias que configuran por si la cabecera cantonal, el código establecido es el 50, si el área urbana de una ciudad está constituida por varias parroquias urbanas, la codificación va desde 01 a 49 y la codificación de las parroquias rurales va desde 51 a 99.

En el caso de que un territorio que corresponde a una parroquia urbana y ha definido el área urbana menor al total de la superficie de la parroquia, significa que esa parroquia tiene área rural, por lo que la codificación para el catastro urbano en lo correspondiente a ZONA, será a partir de 01. En el catastro rural la codificación en lo correspondiente a la ZONA será a partir de 51.

El código territorial local está compuesto por doce dígitos numéricos de los cuales dos son para identificación de ZONA, dos para identificación de SECTOR, dos para identificación de MANZANA, tres para identificación del PREDIO y tres para identificación de LA PROPIEDAD HORIZONTAL. LEVANTAMIENTO PREDIAL:

Se realiza con el formulario de declaración mixta (Ficha catastral) que prepara la administración municipal para los contribuyentes o responsables de entregar su información para el catastro urbano y rural, para esto se determina y jerarquiza las variables requeridas por la administración para la declaración de la información y la determinación del hecho generador.

Estas variables nos permiten conocer las características de los predios que se van a investigar, con los siguientes referentes:

- 01.- Identificación del predio:
- 02.- Tenencia del predio:

- 03.- Descripción física del terreno:
- 04.- Infraestructura y servicios:
- 05.- Uso de suelo del predio:
- 06.- Descripción de las edificaciones.

Estas variables expresan los hechos existentes a través de una selección de indicadores que permiten establecer objetivamente el hecho generador, mediante la recolección de los datos del predio levantados en la ficha o formulario de declaración.

- Art. 5. OBJETO DEL IMPUESTO. Son objeto del impuesto a la propiedad Urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con el Art. 501 del COOTAD.
- Art. 6. IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS. Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 501 a 513 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:
  - 1.- El impuesto a los predios urbanos.
  - Impuesto adicional para el cuerpo de bomberos.
  - Impuesto a los inmuebles no edificados.
- Art. 7. EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR. El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del Hecho Generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:
- 01.-) Identificación predial
- 02.-) Tenencia
- 03.-) Descripción del terreno
- 04.-) Infraestructura y servicios
- 05.-) Uso del suelo
- 06.-) Descripción de las edificaciones
- 07.-) Gastos e inversiones
- **Art. 8. SUJETO ACTIVO. -** El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes, es el Gobierno Municipal, señalado en el Art. 23 del Código Tributario.

### CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS CABECERA CANTONAL RIOVERDE

SECTOR	AGUA POTABLE	ALCANTARILLADO	ENERGIA	RED VIAL	ACERAS Y	REC. BASURA	ASEO DE	PROMEDIO
			ELECTRICA		BORDILLOS		CALLES	SECTOR
01 COBERTURA	100,00	95,87	100,00	55,07	49,67	100,00	91,67	84,61
DEFICIT	0,00	3,54	0,00	44,91	54,00	0,00	7,14	15,39
02 COBERTURA	91,14	96,46	96,46	37,94	20,71	98,14	86,43	75,33
DEFICIT	9,54	3,82	3,82	63,38	79,54	2,00	11,69	24,67
03 COBERTURA	95,87	85,20	100,00	23,40	8,17	93,67	20,50	60,97
DEFICIT	4,13	14,80	0,00	76,60	91,83	6,33	79,50	39,03
05 COBERTURA	69,00	39,07	64,53	19,00	22,67	51,50	16,33	40,30
DEFICIT	31,00	60,93	35,47	81,00	77,33	48,50	83,67	59,70
PROMEDIO CIUDAD	89,00	79,15	90,25	33,85	25,30	85,83	53,73	65,30
PROMEDIO DEFICIT CIUD	11,00	20,85	9,75	66,15	74,70	14,17	46,27	34,70

# CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS CABECERA CANTONAL-SECTOR PALESTINA

SECTOR	AGUA POT	ALCANT	ENERGIA ELECTRICA	RED VIAL	ACERAS Y BORDILLOS	REC. BASURA	ASEO DE CALLES	PROMEDIO SECTOR
01 COBERTURA	100,00	100,00	100,00	66,24 25,60	74,40 0,00	100,00 5,20	94,80 5,20	90,78 9,22
02 COBERTURA DEFICIT	100,00	95,04 4,96	100,00	57,68 42,32	49,60 50,40	92,40 7,60	89,80 10,20	83,50 16,50
03 COBERTURA DEFICIT	93,80 6,20	90,70 9,30	100,00	53,00 47,00	41,75 58,25	82,50 17,50	49,50 50,50	73,04 26,96
04 COBERTURA DEFICIT	78,00 22,00	40,18 59,82	84,71 15,29	30,49 69,51	12,22 87,78	64,67 35,33	31,33 68,67	48,80 51,20
PROMEDIO CIUDAD DOT	92,95	81,48	96,18	51,85	44,49	84,89	66,36	74,03
PROMEDIO DEFICIT CIUD	7,05	18,52	3,82	48,15	55,51	15,11	33,64	25,97

### CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS PARROQUIA ROCAFUERTE

SECTOR	AGUA POTABLE	ALCANTAR	ENERGIA ELECTRICA	RED VIAL	ACERAS Y BORDILLOS	REC. BASURA	ASEO CALL	PROMEDIO SECTOR
01 COBERTURA	93,24	100,00	95,49	79,78	43,09	90,55	84,36	83,79
DEFICIT	6,76		4,51	20,22	56,91	9,45	15,64	16,21
02 COBERTURA DEFICIT	100,00	94,69	89,20	51,83	12,43	94,43	80,14	74,67
	0,00	5,31	10,80	48,17	87,57	5,57	19,86	25,33
03 COBERTURA DEFICIT	99,38	46,26	50,62	14,68	0,00	47,35	4,20	37,50
	0,62	53,74	49,38	85,32	100,00	52,65	95,80	62,50
05 COBERTURA	61,10	32,79	58,86	23,47	0,00	36,91	2,96	30,87
DEFICIT	38,90	67,21	41,14	76,53	100,00	63,09	97,04	69,13
PROMEDIO CIUDAD	88,43	68,43	73,54	42,44	13,88	67,31	42,92	56,71
PROMEDIO DEFICIT CIUD	11,57	31,57	26,46	57,56	86,12	32,69	57,08	43,29

Art. 9. SUJETOS PASIVOS. - Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personería jurídica, como señalan los Arts. : 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas definidas como urbanas del Cantón.

Art. 10. VALOR DE LA PROPIEDAD. - Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos establecidos en el Art.495 COOTAD de los literales a, b y c:

- a) El valor del suelo, que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios unitarios de venta de inmuebles de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie del inmueble;
- El valor de las edificaciones, que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un inmueble, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la Ley; en base a la información, componentes, valores y parámetros técnicos, los cuales serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

### a.-) Valor de terrenos

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

### CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS PARROQUIA MONTALVO

PROMEDIO CIUDAD	86,09	70,47	82,64	48,34	12,19	73,58	25,18	56,93
03 COBERTURA DEFICIT	70,87	20,70	64,63	26,30	2,00	33,25	0,00	31,11
	29,13	79,30	35,37	73,70	98,00	66,75	100,00	68,89
02 COBERTURA DEFICIT	87,40	90,70	90,60	51,40	6,00	87,50	15,25	61,26
	12,60	9,30	9,40	48,60	94,00	12,50	84,75	38,74
01 COBERTURA DEFICIT	100,00	100,00	92,69	67,31	28,57	100,00	60,29	78,41
	0,00	0,00	7,31	32,69	71,43	0,00	39,71	21,59
SECTOR	AGUA POTABLE	ALCANTARILLADO	ENERGIA ELECTRICA	RED VIAL	ACERAS Y BORDILLOS	REC. BASURA	ASEO CALLES	PROMEDIC

### CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS PARROQUIA LAGARTO

SECTOR	AGUA POTABLE	ALCANTARILLADO	ENERGIA	RED VIAL	ACERAS Y	REC. BASURA	ASEO CALLES	PROMEDIO
ed by Arrival			ELECTRICA		BORDILLOS			SECTOR
01 COBERTURA	100,00	91,73	100,00	47,07	24,67	100,00	57,67	74,45
DEFICIT	0,00	8,27	0,00	52,93	75,33	0,00	42,33	25,55
02 COBERTURA	87,60	64,64	87,20	30,88	4,80	84,60	41,80	57,36
DEFICIT	12,40	35,36	12,80	69,12	95,20	15,40	58,20	42,64
03 COBERTURA	25,05	7,38	72,80	23,82	1,85	38,00	16,77	26,52
DEFICIT	74,95	92,62	27,20	76,18	98,15	62,00	83,23	73,48
04 COBERTURA	0,00	0,00	9,30	20,00	0,00	0,00	0,00	4,19
DEFICIT	100,00	100,00	90,70	80,00	100,00	100,00	100,00	95,81
PROMEDIO CIUDAD	53,16	40,94	67,33	30,44	7,83	55,65	29,06	40,63
PROMEDIO DEFICIT	46,84	59,06	32,68	69,56	92,17	44,35	70,94	59,37

### CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS PARROQUIA CHONTADURO

SECTOR	AGUA POTABLE	ALCANTARILLADO	ENERGIA	RED VIAL	ACERAS Y	RECOLECCION	ASEO DE	PROMEDIO
			ELECTRICA		BORDILLOS	DE BASURA	CALLES	SECTOR
01 COBERTURA	100,00	96,46	100,00	43,31	14,29	100,00	100,00	79,15
DEFICIT	0,00	3,54	0,00	56,69	85,71	0,00	0,00	20,85
02 COBERTURA	97,24	43,82	100,00	37,42	0,00	91,33	65,33	62,17
DEFICIT	2,76	56,18	0,00	62,58	100,00	8,67	34,67	37,83
03 COBERTURA	47,71	26,47	68,00	26,33	0,00	65,27	35,64	38,49
DEFICIT	52,29	73,53	32,00	73,67	100,00	34,73	64,36	61,51
PROMEDIO CIUDAD	81,65	55,58	89,33	21,41	4,76	85,54	66,99	57,90
PROMEDIO DEFICIT CIUD	18,35	44,42	10,67	78,59	95,24	14,46	33,01	42,10

### CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS PARROQUIA CHUMUNDE

SECTOR	AGUA POTABLE	ALCANTAR	ENERGIA	RED VIAL	ACERAS Y	REC. BASURA	ASEO CALLES	PROMEDIO
			ELECTRICA		BORDILLOS			SECTOR
01 COBERTURA	100,00	100,00	100,00	70,08	4,80	100,00	100,00	82,13
DEFICIT	0,00	0,00	0,00	29,92	95,20	0,00	0,00	17,87
02 COBERTURA	83,29	41,24	74,93	46,58	0,00	74,67	30,00	50,10
DEFICIT	55,56	77,96	58,40	73,16	100,00	58,44	83,56	49,90
PROMEDIO CIUDAD	91,64	70,62	87,47	58,33	2,40	87,33	65,00	66,11
PROMEDIO DEFICIT CIUD	8,36	29,38	12,53	41,67	97,60	12,67	35,00	33,89

# CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS COMUNIDAD CABUYAL-SECTOR PALESTINA

PROMEDIO DEFICIT CIUD	11,11	100,00	15,20	42,89	100,00	55,94	100,00	60,73
PROMEDIO CIUDAD	88,89	0,00	84,80	57,11	0,00	44,06	0,00	39,27
02 COBERTURA DEFICIT	77,78 22,22	0,00 100,00	69,60 30,40	42,22 57,78	0,00 100,00	21,78 78,22	0,00 100,00	30,20 69,80
01 COBERTURA  DEFICIT	100,00 0,00	0,00 100,00	100,00 0,00	72,00 28,00	0,00 100,00	66,33 33,67	0,00 100,00	48,33 51,67
SECTOR	AGUA POTABLE	ALCANTARILL	ENERGIA ELECTRICA	RED VIAL	ACERAS Y BORDILLOS	REC. BASURA	ASEO CALLES	PROMEDIO SECTOR

# CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS COMUNIDAD ZAPALLITO- SECTOR CHONTADURO

PROMEDIO DEFICIT	6,20	100,00	12,40	66,60	100,00	69,00	100,00	69,28
PROMEDIO CIUDAD	93,80	0,00	87,60	33,40	0,00	31,00	0,00	30,73
DEFICIT	12,40	100,00	24,80	74,00	100,00	81,50	100,00	74,09
02 COBERTURA	87,60	0,00	75,20	26,00	0,00	18,50	0,00	25,91
DEFICIT	0,00	100,00	0,00	59,20	100,00	56,50	100,00	64,46
01 COBERTURA	100,00	0,00	100,00	40,80	0,00	43,50	0,00	35,54
			ELECTRICA		BORDILLOS	, (		SECTOR
SECTOR	AGUA POTABLE	ALCANTARILL	ENERGIA	RED VIAL	ACERAS Y	REC. BASURA	ASEO CALLES	PROMEDIO

Además, se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de los inmuebles, información que, mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, ó por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente;

Cada grupo de valores tiene su simbología y el precio de sector así en la ciudad de RIOVERDE tenemos:

### PRECIO POR EJES COMERCIALES

EJE 1: Inicio calle 5 de agosto y calle Malecón, hasta la intersección calle Eloy Alfaro 40 USD

### VALOR M<sup>2</sup> DE TERRENO CATASTRO AREA URBANA DE RIOVERDE

z	s	M	VP	SH	# MZ	VT
01	01	20	9,04	1	1	30
01	01	33	8,96	1	2	30
01	01	62	7,77	1	3	26
01	01	40	7,58	1	4	25
01	01	26	7,32	1	5	24
01	01	25	7,29	1	6	24
01	01	07	7,07	2	1	22
01	01	21	7,05	2	2	22
01	01	06	7,03	2	3	22
1,00	01	60	7,02	2	4	22
01	01	39	7,01	2	5	22
01	01	37	6,83	2	6	21
01	01	38	6,76	2	7	21
01	01	15	6,60	2	8	21
01	01	28	6,52	2	9	20
01	01	27	6,48	2	10	20
01	01	10	6,41	2	11	20
01	01	22	6,41	2	12	20
01	01	31	6,26	2	13	19

01	01	23	6,24	2	14	19
01	01	02	6,18	3	1	18
01	01	19	6,17	3	2	18
01	01	17	6,05	3	3	18
01	01	35	5,97	3	4	17
01	01	18	5,92	3	5	17
01	01	45	5,75	3	6	17
01	01	04	5,72	3	7	17
01	01	49	5,69	3	8	17
01	01	30	5,59	3	9	16
01	01	50	5,59	3	10	16
01	01	64	5,45	3	11	16
01	01	63	5,44	3	12	16
01	01	51	5,34	4	1	15
01	01	08	4,98	4	2	14
01	01	01	4,86	4	3	14
01	01	41	4,76	4	4	13
01	01	36	4,73	4	5	13
01	01	29	4,62	4	6	13
01	01	65	3,99	4	7	11
01	01	48	3,98	4	8	11
01	01	61	3,72	4	9	10
1,00	01	46	3,05	4	10	9
01	01	47	2,92	4	11	8
01	01	09	2,79	4	12	8

EJE 1: Inicio calle 5 de agosto y Eloy Alfaro, hasta la intersección calle Malecón USD 35

SECTOR HOMOG.	LIMIT. SUP.	VALOR m2.	LIMIT. INF.	VALOR m2.	Nro. Mz.
1	9,04	30	7,29	24	6
2	7,07	22	6,24	19	14
3	6,18	18	5,44	16	12

4	5,34	15	2,19	8	12	H-V-
	1		1		N. State Comments	

## VALOR M<sup>2</sup> DE TERRENO CATASTRO AREA URBANA DE PALESTINA

STINA	RPALE				
VM2	SH	VP	M	S	Z
30	1	8,56	16	02	01
29	1	8,28	52	02	01
29	1	8,20	43	02	01
28	1	7,90	24	02	01
27	1	7,77	42	02	01
25	2	7,65	23	02	01
25	2	7,63	13	02	01
25	2	7,63	14	02	01
25	2	7,51	20	02	01
24	2	7,30	58	02	01
24		112			
	2	7,30	57	02	01
24	2	7,23	25	02	01
23	2	7,19	21	02	01
23	2	7,11	28	02	01
23	2	7,10	22	02	01
20	3	7,08	08	02	01
20	3	7,05	10	02	01
20	3	7,00	33	02	01
20	3	7,00	11	02	01
20	3	7,00	59	02	01
20	3	6,98	12	02	01
20	3	6,96	09	02	01
19	3	6,83	50	02	01
19	3	6,75	18	02	01
19	3	6,74	19	02	01
19	3	6,69	17	02	01
18	3	6,34	26	02	01
18	3	6,34	63	02	01
18 18	3	6,22	47	02	01
17	3	6,20	56	02	01
15	3	6,15	29	02	01
15	4	5,92	66	02	01
15	4	5,79	06	02	01
15	4	5,75 5,74	30 48	02	01
14	4	5,64	62	02	01
14	4	5,56	05	02	01
14	4	5,46	02	02	01
13	4	5,16	54	02	01
13	4	5,16	64	02	01

01	02	03	5,06	4	13
01	02	53	4,96	4	13
01	02	01	4,87	4	12
01	02	68	4,71	4	12
01	02	60	4,58	4	12
01	02	65	4,15	4	11
01	02	07	4,04	4	10
01	02	55	4,01	4	10
01	02	61	3,57	4	9

EJE 1: Inicio mz.42, Av. Del Norte hasta el término Mz. #52 USD 40 EJE 2: termino mz.#52, calle Bahía hasta la Mz. 008 USD 40

	VALOR M <sub>2</sub>	DE TERRENO - P	ALESTINA - ARE	A URBANA	
SECTOR HOMOG.	LIMIT. SUP.	VALOR m2.	LIMIT. INF.	VALOR m2.	Nro. Mz.
1	6,6	30	6,3	29	2
2	5,8	28	4,34	21	13
3	4,34	20	2,84	13	18
4	2,77	10	1,19	4	11

VALOR M<sup>2</sup> DE TERRENO CATASTRO AREA URBANA DE CABUYAL

VAL	VALOR M2 DE TERRENO CABUYAL							
ZS		S M VP		SH	V M2			
01	04	12	4,79	1	12			
01	04	10	4,59	1	11			
01	04	11	4,52	1	11			
01	04	08	4,49	1	11			
01	04	09	4,39	1	11			
01	04	01	4,35	1	11			
01	04	03	4,30	1	11			
01	04	07	4,24	2	10			
01	04	13	3,98	2	9			
01	04	06	3,11	2	7			
01	04	04	3,11	2	7			
01	04	05	2,37	2	6			
01	04	14	1,91	2	5			
01	04	02	1,82	2	4			
01	04	16	1,47	3	3			

VALOR M2 DE TERRENO RECINTO CABUYAL DE PARROQUIA PALESTINA AREA URBANA

SECTOR HOMOG.	LIMIT. SUP.	VALOR m2.	LIMIT.	VALOR m2.	Nro. Mz.
1	4,79	12	4,3	11	7
2	4,24	10	1,47	3	8

# VALOR M<sup>2</sup> DE TERRENO CATASTRO AREA URBANA DE ROCAFUERTE

Z	s	M	VP	SH	VT
02	01	20	8,40	1	26
02	01	18	8,38	1	26
02	01	19	8,07	1	25
02	01	17	8,06	1	25
02	01	06	7,93	1	25
02	01	07	7,80	1	24
02	01	05	7,75	1	24
02	01	15	7,74	1	24
02	01	16	7,69	1	24
02	01	08	7,59	1	23
02	01	27	7,46	1	23
02	01	43	7,23	2	22
02	01	26	7,22	2	22
02	01	33	7,11	2	22
02	01	39	7,07	2	22
02	01	25	7,06	2	21
02	01	29	7,03	2	21
02	01	28	6,94	2	21
02	01	46	6,94	2	21
02	01	21	6,87	2	21
02	01	09	6,82	2	21
02	01	14	6,79	2	21
02	01	48	6,57	2	20
02	01	37	6,50	2	20
02	01	31	6,49	2	20
02	01	02	6,28	3	18
02	02	55	6,28	3	18

02	02	61	6,28	3	18
02	01	32	6,27	3	18
02	01	50	6,26	3	18
02	01	54	6,26	3	18
02	01	22	6,26	3	18
02	01	47	6,22	3	18
02	01	61	6,20	3	18
02	01	67	6,19	3	18
02	01	36	6,19	3	18
02	01	24	6,18	3	18
02	01	41	6,10	3	17
02	01	40	6,09	3	17
02	01	44	6,09	3	17
02	02	56	6,07	3	17
02	01	45	6,05	3	17
02	02	62	6,02	3	17
02	01	10	6,02	3	17
02	01	34	6,01	3	17
02	02	48	5,96	3	17
02	01	11	5,95	3	17
02	02	40	5,95	3	17
02	01	49	5,93	3	17
02	01	03	5,90	3	17
02	01	30	5,89	3	17
02	01	53	5,81	3	17
02	02	63	5,80	3	17
02	02	32	5,78	3	17
02	02	33	5,78	3	17
02	02	41	5,78	3	17
02	02	49	5,78	3	17
02	01	62	5,77	3	17
02	01	51	5,76	3	17
02	02	66	5,76	3	17
02	02	69	5,76	3	17
02	02	65	5,74	3	16

02	02	68	5,74	3	16
02	02	71	5,74	3	16
02	02	74	5,74	3	16
02	02	17	5,65	4	15
02	02	18	5,65	4	15
02	02	25	5,65	4	15
02	02	09	5,61	4	15
02	02	10	5,61	4	15
02	02	24	5,48	4	15
02	01	23	5,47	4	15
02	02	72	5,32	4	14
02	02	67	5,31	4	14
02	01	63	5,29	4	14
02	02	02	5,28	4	14
02	02	11	5,26	4	14
02	01	04	5,22	4	14
02	02	57	5,17	4	14
02	01	01	5,15	4	14
02	02	01	5,15	4	14
02	01	38	5,04	4	13
02	01	12	5,03	4	13
02	01	55	5,03	4	13
02	01	56	5,02	4	13
02	02	12	5,00	4	13
02	02	13	5,00	4	13
02				4	13
	01	52 75	4,79	4	13
02	02		4,75		12
02	02	77	4,50	4	11
02	02	14	4,31	4	11
02	01	42	4,20	4	11
02	02	03	4,20	4	
02	02	70	4,19	4	11
02	01	69	4,18	4	11
02	02	42	4,09	4	11
02	01	35	4,08	4	11

02     02     51     4,07     4     11       02     02     58     4,00     4     11       02     02     04     3,99     4     11       02     02     05     3,99     4     11       02     01     68     3,93     4     10	
02         02         04         3,99         4         11           02         02         05         3,99         4         11	
02 02 05 3,99 4 11	
02 01 68 3.93 4 10	
02 02 26 3,83 4 10	
02 02 50 3,70 4 10	
02 02 81 3,70 4 10	
02 01 70 3,68 4 10	
02 01 13 3,65 4 10	
02 02 06 3,57 4 9	
02 02 15 3,42 4 9	
02 02 21 3,39 4 9	
02 02 07 3,32 4 9	
02 02 64 3,31 4 9	
02 02 73 3,20 4 8	
02 02 34 3,20 4 8	
_	
02 02 59 2,75 4 7	
02 02 80 2,70 4 7	
02 02 08 2,62 4 7	
02 02 52 2,57 4 7	
02 02 44 2,55 4 7	_
02 01 66 2,51 4 7	
02 02 78 2,51 4 7	
02 02 43 2,21 4 7	
02 02 16 2,01 4 7	
02 02 23 1,63 4 7	_
02 01 72 1,62 4 7	
02 02 37 1,57 4 7	
02 02 45 1,43 4 7	
02 01 74 1,23 4 7	

02	01	73	1,15	4	7
02	02	27	1,14	4	7
02	02	28	1,14	4	7
02	02	29	1,14	4	7
02	02	30	1,14	4	7
02	02	35	1,07	4	7
02	01	75	0,88	4	7
02	02	36	0,82	4	7
02	02	38	0,82	4	7
02	02	46	0,82	4	7
02	01	76	0,80	4	7
02	02	31	0,77	4	7
02	02	39	0,75	4	7
02	02	47	0,75	4	7

EJE 1: Inicio Calle Virgen del Carmen, Av. Bolívar hasta Mz. 020 a 35 USD

VALOR	M <sub>2</sub> DE TERRENO	CATASTRO PARI	ROQUIA ROCAFI	UERTE AREA UR	BANA
SECTOR HOMOG.	LIMIT. SUP.	VALOR m2.	LIMIT. INF.	VALOR m2.	Nro. Mz.
1	8,4	26	7,46	23	11
2	7,23	22	6,49	20	14
3	6,28	18	5,74	16	40
3	5,65	15	0,075	7	81

# VALOR M<sup>2</sup> DE TERRENO CATASTRO AREA URBANA DE MONTALVO

Z	S	M	VP	SH	VT
03	01	017	9,26	1	26
03	01	018	8,46	1	24
03	01	014	7,66	1	22
03	01	016	7,26	1	20
03	01	019	7,14	1	20
03	01	012	7,14	1	20
03	01	013	7,14	1	20
03	01	007	6,90	2	18

03	01	009	6,90	2	18
03	01	008	6,79	2	18
03	01	011	6,53	2	17
03	01	003	6,48	2	17
03	01	020	6,31	2	16
03	01	006	6,22	2	16
03	01	022	5,31	2	14
03	01	002	5,24	3	12
03	02	001	5,15	3	12
03	01	015	5,05	3	12
03	02	014	4,97	3	11
					11
03	02	007	4,89	3	
03	02	013	4,72	3	11
03	01	005	4,71	3	11
03	02	002	4,71	3	11
03	01	004	4,66	3	11
03	01	001	4,47	3	10
03	01	031	4,39	3	10
03	02	017	4,35	3	10
03	01	025	4,24	3	10
03	02	008	4,17	3	10
03	01	010	4,16	3	10
03	01	021	4,05	3	9
03	01	030	3,91	3	9
03	02	020	3,50	3	8
03	02	021	3,38	3	8
03	01	023	3,37	3	8
03	01	026	3,18	3	7
03	01	024	3,06	3	7
03	02	022	2,89	3	7
03	02	023	2,02	3	5

EJE 1: Calle Principal del predio 10 de la Mz. 21 hasta la calle W. Quiñonez: 35 USD.

V	ALOR M2 DE TERR	ENO CATASTRO	PARROQUIA MOI	NTALVO AREA URE	BANA
SECTOR HOMOG.	LIMIT. SUP.	VALOR m2.	LIMIT. INF.	VALOR m2.	Nro. Mz.
1	9,26	26	7,14	20	7
2	6,9	18	5,31	14	8
3	5,24	12	2,02	5	24

# VALOR M<sup>2</sup> DE TERRENO CATASTRO AREA URBANA DE LAGARTO

Z	S	M	VP	SH	VT
04	01	12	8,16	1	19
04	01	29	7,58	1	18
04	01	11	7,16	1	17
04	01	10	7,03	_ 1	16
04	01	05	6,75	1	16
04	01	15	6,64	1	15
04	01	22	6,38	2	14
04	01	21	6,35	2	14
04	01	20	6,34	2	14
04	01	23	6,12	2	13
04	01	24	6,08	2	13
04	01	08	5,89	2	13
04	01	03	5,45	2	12
04	01	14	5,40	2	12
04	01	02	4,94	2	11
04	01	18	4,44	2	10
04	01	01	4,06	3	10
04	04	07	3,86	3	10
04	01	28	3,76	3	9
04	01	30	3,69	3	9
04	01	17	3,50	3	9
04	01	25	3,26	3	8
04	04	03	3,05	3	8
04	04	05	3,05	3	8
04	04	06	2,92	3	7
04	04	01	2,32	3	6
04	04	08	2,19	3	5
04	04	02	2,18	3	5
04	04	04	2,18	3	5
04	05	07	1,82	4	5
04	05	05	1,49	4	5
04	05	06	1,49	4	5
04	05	02	1,32	4	5
04	05	04	1,18	4	5
04	05	08	1,07	4	5
04	05	01	0,94	4	5
04	05	03	0,82	4	5

EJE 1: Calle Principal desde Mz 03 hasta Mz 12 valor 25 USD.

VALOR M2 DE TERRENO CATASTRO PARROQUIA LAGARTO AREA URBANA

SECTOR HOMOG.	LIMIT. SUP.	VALOR m2.	LIMIT. INF.	VALOR m2.	Nro. Mz.
	8,16	19	6,64	15	8
2	6,38	14	4,44	10	13
3	4,06	10	2,18	5	13
3	1,82	5	0,82	5	13

# VALOR M<sup>2</sup> DE TERRENO CATASTRO AREA URBANA DE CHONTADURO

Z	S	M	VP	SH	VT
05	01	14	8,06	1	16
05	01	18	8,03	1	16
05	01	17	7,93	1	16
05	01	04	7,92	1	16
05	01	13	7,44	1	15
05	01	15	7,10	1	14
05	01	19	7,04	1	14
05	01	23	6,59	2	13
05	01	06	6,26	2	12
05	01	02	6,00	2	12
05	01	20	5,75	2	11
05	01	05	5,63	2	11
05	01	03	5,59	2	11
05	01	07	5,26	2	10
05	01	22	5,25	2	10
05	01	11	5,07	2	10
05	01	08	4,89	3	10
05	01	09	4,73	3	10
05	01	26	4,66	3	10
05	01	12	4,40	3	9
05	01	24	4,36	3	9
05	01	27	4,21	3	9
05	01	16	3,53	3	7

77							-
	05	01	01	3,50	3	7	
	05	01	28	3,41	4	7	
	05	01	25	3,30	5	7	
	05	01	10	1,76	6	4	

VALOR M	2 DE TERR	ENO CATAS AREA U		QUIA CHON	ITADURO
SECTOR HOMOG.	LIMIT. SUP.	VALOR m2.	LIMIT. INF.	VALOR m2.	Nro. Mz.
1	8,06	16	7,04	14	7
2	6,59	13	5,07	10	9
3	4,89	10	1,76	4	11

### VALOR M<sup>2</sup> DE TERRENO CATASTRO AREA URBANA DE ZAPALLITO

Z	S	M	VP	SH	VT
05	02	07	4,76	1	10
05	02	04	4,51	1	9
05	02	05	4,33	1	9
05	02	06	4,21	1	9
05	02	08	4,01	2	7
05	02	03	3,88	2	7
05	02	01	3,14	2	5
05	02	02	3,04	2	5

	 	A CHONT	RO RECINT	100
SECTOR HOMOG.	VALOR m2.	LIMIT. INF.	VALOR m2.	Nro. Mz.

1	4,76	10	4,21	9	13
2	4,01	7	3,04	3,04	6

# VALOR $\mathbf{M}^2$ DE TERRENO CATASTRO AREA URBANA DE CHUMUNDE

٧	VALORACION CHUMUNDE								
z	s	М	Total	S. Homo.	PROP				
06	01	07	8,92	1	15				
06	01	09	8,75	1	15				
06	01	11	7,83	1	13				
06	01	08	7,49	1	13				
06	01	10	7,45	1	13				
06	01	12	7,15	2	12				
06	01	13	7,04	2	12				
06	01	01	6,16	2	10				
06	01	04	5,76	2	10				
06	01	02	5,67	2	10				
06	01	05	5,24	2	9				
06	01	14	4,70	2	8				
06	01	03	4,16	2	7				
06	01	06	3,15	2	5				

VALC			ATASTRO PA A URBANA	RROQUIA	
SECTOR HOMOG.		VALOR m2.	LIMIT. INF.	VALOR m2.	Nro. Mz.
1	8,92	15	7,45	13	5
2	7,15	12	3,15	5	9

### Valor M2 LOTIZACION TAPAILA

	PLANO	LOTIZA	CION QGIS	
ZONA	SECTOR	MZ.	PREDIOS	VALOR M2
2	3	1	31	18

2	3	2	32	18
2	3	3	38	18
2	3	4	11	18
2	3	5	15	18
2	3	6	38	18
2	3	7	32	18
2	3	8	34	18
2	3	9	25	18
2	3	10	32	18
2	3	11	38	18
2	3	12	18	18
2	3	13	21	18
2	3	14	38	18
2	3	15	32	18
2	3	16	24	18
2	3	17	24	18
2	3	18	32	18
2	3	19	38	18
2	3	20	34	18
2	3	21	44	18
2	3	22	38	18
2	3	23	32	18
2	3	24	24	18
2	3	25	36	18
2	3	26	38	18
2	3	27	40	18
2	3	28	12	18
2	3	29	22	18
2	3	30	40	18
2	3	31	38	18
2	3	32	36	18
2	3	34	36	18
2	3	35	38	18
2	3	36	40	18
2	3	37	32	18
2	3	38	40	18
2	3	39	40	18
2	3	40	38	18
2	3	41	36	18
2	3	42	36	18
2	3	43	38	18
2	3	44	40	18
2	3	45	45	18

2	3	46	11	18
2	3	47	40	18
2	3	48	40	18
2	3	49	38	18
2	3	50	36	18
2	3	51	36	18
2	3	52	38	18
2	3	53	40	18
2	3	54	40	18
2	3	55	15	18
2	3	56	22	18
2	3	57	40	18
2	3	58	40	18
2	3	59	38	18
2	3	60	36	18
2	3	61	9	18
2	3	62	32	18
2	3	63	38	18
2	3	64	40	18
2	3	65	40	18
2	3	66	32	18
2	3	67	35	18
2	3	68	41	18
2	3	69	38	18
2	3	70	38	18
2	3	71	32	18
2	3	72	16	18
2	3	73	14	18
2	3	74	32	18
2	3	75	31	18
2	3	76	1	18
2	3	77	10	18
2	3	78	37	18
2	3	79	34	18
2	3	81	14	18
2	3	82	23	18
2	3	83	1	18
2	3	84	12	18
2	3	85	12	18
2	3	86	5	18
2	3	87	11	18
2	3	88	10	18
2	3	89	38	18

2	3	90	9	18
2	3	91	21	18
2	3	92	37	18
2	3	93	38	18
2	3	94	32	18
2	3	95	16	18
2	3	96	40	18
2	3	97	38	18
2	3	98	38	18
2	3	99	40	18
2	3	100	30	18
2	3	101	35	18
2	3	102	40	18
2	3	103	38	18
2	3	104	37	18
2	3	105	40	18
2	3	106	40	18
2	3	107	43	18
2	3	108	40	18
2	3	109	38	18
2	3	110	38	18
2	3	111	1	18
2	3	112	46	18
2	3	113	6	18
2	3	114	6	18
2	3	115	38	18
2	3	116	6	18
2	3	117	60	18
2	3	118	30	18
2	3	119	14	18
2	3	120	80	18
2	3	121	12	18
2	3	122	24	18
2	4	1	25	18
2	4	2	40	18
2	4	3	40	18
2	4	4	36	18
2	4	5	58	18
2	4	6	38	18
2	4	7	38	18
2	4	8	38	18
2	4	9	38	18

2	4	10	58	18
2	4	11	37	18
2	4	12	40	18
2	4	13	40	18
2	4	14	46	18
2	4	15	47	18
2	4	16	39	18
2	4	17	40	18
2	4	18	38	18
2	4	19	58	18
2	4	20	38	18
2	4	21	38	18
2	4	22	37	18
2	4	23	38	18
2	4	24	50	18
2	4	25	43	18
2	4	26	39	18
2	4	27	40	18
2	4	28	40	18
2	4	29	29	18
2	4	30	40	18
2	4	31	40	18
2	4	32	47	18
2	4	33	41	18
2	4	34	38	18
2	4	35	36	18
2	4	36	36	18
2	4	37	38	18
2	4	38	38	18
2	4	39	50	18
2	4	40	40	18
2	4	41	40	18
2	4	42	20	18
2	4	43	12	18
2	4	44	40	18
2	4	45	40	18
2	4	46	50	18
2	4	47	46	18
2	4	48	37	18
2	4	49	9	18
2	4	50	32	18
				1000
2	4	51	43	18

2	4	53	40	18
2	4	54	44	18
2	4	56	36	18
2	4	57	39	18
2	4	58	46	18
2	4	59	37	18
2	4	60	14	
2	4	-		18 18
		61	46	
2	4	62	40	18
2	4	63	30	18
2	4	64	24	18
2	4	65	40	18
2	4	66	54	18
2	4	67	72	18
2	4	68	40	18
2	4	69	18	18
2	4	70	12	18
2	4	71	40	18
2	4	72	74	18
2	4	73	71	18
2	4	74	40	18
2	4	75	6	18
2	4	76	39	18
2	4	77	63	18
2	4	78	56	18
2	4	79	31	18
2	4	80	30	18
2	4	81	48	18
2	4	82	40	18
2	4	83	30	18
2	4	84	34	18
2	4	85	31	18
2	4	86	21	18
2	4	87	36	18
2	4	88	24	18
		89	4	18

2	5	1	43	18
2	5	2	20	18
2	5	3	24	18
2	5	4	18	18
2	5	5	33	18

2	5	6	40	18
2	5	7	40	18
2	5	8	34	18
2	5	9	42	18
2	5	10	50	18
2	5	11	16	18
2	5	12	5	18
2	5	13	6	18
2	5	14	2	18
2	5	15	16	18
2	5	16	42	18
2	5	17	38	18
2	5	18	33	18
2	5	19	40	18
2	5	20	37	18
2	5	21	3	18
2	5	22	11	18
2	5	23	16	18
2	5	24	12	18
2	5	25	14	18
2	5	26	17	18
2	5	27	37	18
2	5	28	16	18
2	5	29	9	18
2	5	30	40	18
2	5	31	32	18
2	5	32	36	18
2	5	33	33	18
2	5	34	9	18
2	5	35	20	18
2	5	36	5	18
2	5	37	20	18
2	5	38	33	18

TOTAL 246 MZ

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra se deducirán los valores individuales de los terrenos de acuerdo con el instructivo de procedimientos de valoración individual en el que constan los criterios técnicos y jurídicos de afectación al valor o al tributo de acuerdo con el caso, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: Topográficos; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. Geométricos; Localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. Accesibilidad a servicios;

vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION DI INDICADORES	EL VALOR POR
1 GEOMETRICOS	COEFICIENTE
1.1RELACION FRENTE/FONDO	1.0 a 0.94
1.2FORMA	1.0 a 0.94
1.3SUPERFICIE	1.0 a 0.94
1.4LOCALIZACION EN LA MANZANA	1.0 a 0.95
2 TOPOGRAFICOS	COEFICIENTE
2.1CARACTERISTICAS DEL SUELO	1.0 a 0.95
2.2TOPOGRAFIA	1.0 a 0.95
3 ACCESIBILIDAD A SERVICIOS	COEFICIENTE
3.1INFRAESTRUCTURA BASICA AGUA POTABLE ALCANTARILLADO	
ENERGIA ELECTRICA	1.0 a .88
3.2VIAS	
ADOQUIN	1.0 a .88
HORMIGON ASFALTO PIEDRA LASTRE	
TIERRA	
3.3INFRESTRUCTURA COMPLEMENTARIA Y SERVICIOS ACERAS	10115-00
BORDILLOS	
TELEFONO	
RECOLECCION DE BASURA	
ASEO DE CALLES	1.0 a .93

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor M2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra y/o deducción del valor individual, (Fa) obtención del factor de afectación, y (S) Superficie del terreno así:

VI = Vsh x Fa x

S

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL
DEL TERRENO
Vsh = VALOR M2 DE SECTOR HOMOGENEO O
VALOR INDIVIDUAL Fa = FACTOR DE
AFECTACION
S = SUPERFICIE DEL
TERRENO

### b.-) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser avaluada a costos actualizados, en las que constaran los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

FACTORES REPOSICION PARA EL CÁLCULO DEL VALOR EN M2 DE EDIFICACIONES PARA EL BIENIO 2022-2023

		Factores - Rubros	de Edifiación	del predio			
Constante Reposición	Valor						
piso	25,3218						
1piso	24,4624						
Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valo
STRUCTURA		ACABADOS		ACABADOS		INSTALACIONES	vaic
Columnas y Pilastras		Revestimiento de Pisos		Tumbados			
						Sanitarios	
IO TIENE	0,0000	MADERA COMUN	0,215	NO TIENE	0,0000	NO TIENE	0,0
ORMIGON ARMADO	2,9147	CAÑA	0,0755	MADERA COMUN	1,2981	POZO CIEGO	0
ILOTES	2,413	MADERA FINA	1,423	CARA	0,161	SERVIDAS	
IIERRO	2,5135	ARENA-CEMENTO	0,3307	MADERA FINA	1,4009	LLUVIAS	0,
MADERA COMUN	1,4961	TIERRA	0,0000	ARENA-CEMENTO	0,4438	COMBINADO	0,
AÑA	0,3335	MARMOL	2,1202	GRACIADO	0,2357		
IADERA FINA	19147	MARMETON	0,9037	CHAMPIADO	0,2357	Baños	
LOQUE	0,5335	MARMOLINA	1121	FIBRO CEMENTO	0,663	NO TIENE	-
ADRILLO	0,5336						0,6
		BALDOSA DE CEMENTO	0,533	FIBRA SINTETICA	1212	LETRINA	0,
IEDRA	0,6151	BALDOSA DE CERAMICA	0,837	ESTUCO	0,3117	BAÑO COMUN	0,
DOBE	0,3335	PARQUET	0,8496			MEDIO BAÑO	0,0
APIAL	0,3335	VINIL	0,522	Cubierta		UN BAÑO	0,
		DUELA	0,398	ARENA-CEMENTO	0,4536	DOS BAÑOS	0
igas y Cadenas		TABLONGRES	1,423	FIBRO CEMENTO	0,921	TRES BAÑOS	0.
OTIENE	0.0000	TABLA	0,265	TEJA COMUN	10542	CUATRO BAÑOS	
ORMIGON ARMADO				TEJA VIDREADA			0,
	0,9805	AZULEJO	0,6615		1,3519	+ DE CUATRO BAÑOS	0,0
IERRO	1,1667			ZINC	0,4875		
IADERA COMUN	0,4342	Revestimiento Interior		POLIETILENO	0,1011	Eléctricas	
AÑA	0,2274	NOTIENE	0,0000	DOMOS/TRASLUCIDO	0	NO TIENE	0,0
IADERA FINA	1,1172	MADERA COMUN	18244	RUBEROYD	0	ALAMBRE EXTERIOR	0.
		CAÑA	0.3795	PAJA-HOJAS	0.1819	TUBERIA EXTERIOR	0.
ntre Pisos		MADERA FINA	13671	CADY	30.50		
					0, 1619	EMPOTRADAS	0,
OTIENE	0,0000	ARENA-CEMENTO	0,3464	TEJUELO	0,3117		
ORMIGON ARMADO	0,4621	TIERRA	0,2566	BALDOSA CERAMICA	0,753		
IERRO	0,447	MARMOL	2,995	BALDOSA CEMENTO	0,5302		
IADERA COMUN	0,1399	MARMETON	2,115	AZULEJO	0.649		
AÑA	0,0321	MARMOLINA	1,235				
IADERA FINA	0,4228	BALDOSA DE CEMENTO	0,6675	Puertas			
The state of the s							
ADERA Y LADRILLO	0,1921	BALDOSA DE CERAMICA	1,224	NOTIENE	0,0000		
OVEDA DE LADRILLO	0,1899	GRAFIADO	0,3724	MADERA COMUN	0,2989		
OVEDA DE PIEDRA	0,5338	CHAMPIADO	0,634	CAÑA	0,015		
		HORNAMENTAL	1,851	MADERA FINA	0,8688		
aredes		101		ALUMINIO	0,7443		
OTIENE	0,0000	Revestimiento Exterior		ENROLLABLE	0,3971		
IORMIGON ARMADO	19314	NO TIENE	0.0000	HIERRO-MADERA	0,4929		
IADERA COMUN		110	0,0000				
	0,6836	MADERA COMUN	0,6645	MADERA MALLA	0,03		
AÑA	0,3076	MADERA FINA	0,4888	TOL HIERRO	0,5423		
ADERA FINA	10979	(ENLUCIDO)	0,1861				
LOQUE	12094	TIERRA	0,087	Ventanas			
ADRILLO	13289	MARMOL	1,9991	NO TIENE	0,0000		
IEDRA	1,4512	MARMETON	0,702	MADERA COMUN	0,2319		
DOBE	0,9652	MARMOLINA	0,4091	MADERA FINA			<b>1</b> 11
APIAL					0,4293		
	10422	BALDOSA DE CEMENTO	0,2227	ALUMINIO	0,5425		
AHAREQUE	0,4155	CALDOSA DE CERAMICA	0,406	ENROLLABLE	0,637		
BRO-CEMENTO	0,7011	GRAFIADO	0,1731	HIERRO	0,4135		
		CHAMPIADO	0.1731	MADERA MALLA	0,0630		
scalera		ALUMINIO	15349				
OTIENE	0.0000	HORNAMENTAL		Cubre Ventanas			
	0,0000		0,7072				
ORMIGON ARMADO	0,049	CEMENTO ALISADO	0,1661	NOTIENE	0,0000		
ORMIGON CICLOPEO	0,0451			HIERRO	0,1973		
ORMIGON SIMPLE	0,0439	Revestimiento Escalera		MADERA COMUN	0,1137		
ERRO	0,0418	NO TIENE	0,0000	CAÑA	0,0000		
ADERA COMUN	0,0464	MADERA COMUN	0,0166	MADERA FINA	0,1607		
AÑA	0,0151	CAÑA	0.015	ALUMINIO	0,3192		
ADERA FINA	0,089	MADERA FINA	0,0235	ENROLLABLE	0,3555		
ADRILLO	0,0237	ARENA-CEMENTO	0,0059	MADERA FINA	0,021		
IEDRA	0,0346	MARMOL	0,1021				
		MARMETON	0,0601	Closets			
ubierta		NMARMOLINA	0,1021	NOTIENE	0,0000		
.OSA)	2,2199	BALDOSA DE CEMENTO	0,011	MADERA COMUN	0,3023		
times in some for yours some							
ETALICAS)	0,9915	BALDOSA DE CERAMICA	0,0132	MADERA FINA	0,5667		
STEREOESTRUCTURA	2,3596	GRAFIADO	0,0000	ALUMINIO	0,6454		
ADERA COMUN	0,6721	CHAMPIADO	0,0000				

Para la valoración por rangos de superficie de construcción, se aplica la siguiente tabla:

AVALUO_MINIMO	AVALUO_MAXIMO	VALOR_CONSTANTE_
0	50	7,50
51	100	9,80
101	300	11,30
301	400	12,45
401	500	13,57
501	1.500	14,80
1.501	5.000	16,55

### VALORACION PISCINAS

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignaran los índices de participación. Además, se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra.

PISCINAS	VALOR/ M2	ESPECIFICACIONES
PRIMER ORDEN	280.0	ALBERCA HORMIGON ARMADO CON RECUBRIMIENTO Y EQUIPAMIENTO (RECIRCUALCION Y TEMPERACION)
SEGUNDO ORDEN	190.4	ALBERCA HORMIGON ARMADO CON RECUBRIMIENTO SIN EQUIPAMIENTO (AGUA FRIA)
TERCER ORDEN	123.2	ALBÉRCA HORMIGON ARMADO SIN RECUBRIMIENTO Y SIN EQUIPAMIENTO

Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

Factores de depreciación del valor de la edificación por la edad en años

Años	Hormigón	Hierro	Madera	Madera Común	Bloque/L ad.	Bahareque	Adobe/Tapial
0 -2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,94	0,94
5-6	0,93	0,93	0,92	0,90	0,92	0,88	0,88
7—8	0,90	0,90	0,88	0,85	0,89	0,86	0,86
9-10	0,87	0,86	0,85	0,85	0,86	0,83	0,83
11-12	0,84	0,83	0,82	0,75	0,83	0,78	0,78

13-14	0,81	0	0,79	0,70	0,	0,74	0,74
15-16	0,79	0,78	0,76	0,65	0,77	0,69	0,69
17-18	0,76		0,73	0,60	0,74	0,65	0,65
19-20	0,73		0,71	0,56	0,71	0,61	0,61
21-22	0,70	0,70	0,68	0,52	0,68	0,58	0,58
23-24	0,68	0,68	0,66	0,48	0,65	0,54	0,54
25-26	0,66	0,65	0,63	0,45	0,63	0,52	0,52
27-28	0,64	0,63	0,61	0,42	0,61	0,49	0,49
29-30	0,62	0,61	0,59	0,40	0,59	0,44	0,44
31-32	0,60	0,59	0,57	0,39	0,56	0,39	0,39
33-34	0,58	0,57	0,55	0,38	0,53	0,37	0,37
35-36	0,56	0,56	0,53	0,37	0,51	0,35	0,35
37-38	0,54	0,54	0,51	0,36	0,49	0,34	0,34
39-40	0,52	0,53	0,49	0,35	0,47	0,33	0,33
41-42	0,51	0,51	0,48	0,34	0,45	0,32	0,32
43-44	0,50	0,50	0,46	0,33	0,43	0,31	0,31
45-46	0,49	0,48	0,45	0,32	0,42	0,30	0,30
47-48	0,48	0,47	0,43	0,31	0,4	0,29	0,29
49-50	0,47	0,45	0,42	0,3	0,39	0,28	0,28
51-52	0,46	0,44	0,41	0,29	0,37	0,27	0,27
53-54	0,45	0,43	0,4	0,29	0,36	0,26	0,26
55-56	0,46	0,42	0,39	0,28	0,34	0,25	0,25
57-58	0,45	0,41	0,38	0,28	0,33	0,24	0,24
59-60	0,44	0,40	0,37	0,28	0,32	0,23	0,23
61-64	0,43	0,39	0,36	0,28	0,31	0,22	0,22
65-68	0,42	0,38	0,35	0,28	0,3	0,21	0,21
69-72	0,41	0,37	0,34	0,28	0,29	0,20	0,20
73-76	0,41	0,37	0,33	0,28	0,28	0,20	0,20
77-80	0,40	0,36	0,33	0,28	0,27	0,20	0,20
81-84	0,40	0,36	0,32	0,28	0,26	0,20	0,20
85-88	0,40	0,35	0,32	0,28	0,26	0,20	0,20
89	0,40	0,35	0,32	0,28	0,25	0,20	0,20

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor M2 de la edificación = Sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION COEFICIENTE CORRECTOR							
POR ESTADO DE CONSERVACION							
AÑOS	FOTABLE	Α	TOTAL				
	ESTABLE	REPARAR					

CUMPLIDOS			DETERIORO
0-2	1	0,84	0
3-abr	1	0,84	0
5-jun	1	0,81	0
7-ago	1	0,78	0
9-oct	1	0,75	0
11-dic	1	0,72	0
13-14	1	0,7	0
15-16	1	0,67	0
17-18	1	0,65	0
19-20	1	0,63	0
21-22	1	0,61	0
23-24	1	0,59	0
25-26	1	0,57	0
27-28	1	0,55	0
29-30	1	0,53	0
31-32	1	0,51	0
33-34	1	0,5	0
35-36	1	0,48	0
37-38-	1	0,47	0
39-40	1	0,45	0
41-42	1	0,44	0
43-44	1	0,43	0
45-46	1	0,42	0
47-48	1	0,4	0
49-50	1	0,39	0
51-52	1	0,38	0
53-54	1	0,37	0
55-56	1	0,36	0
57-58	1	0,35	0
59-60	1	0,34	0
61-64	1	0,34	0
65-68	1	0,33	0
69-72	1	0,32	0
73-76	1	0,31	0
77-80	1	0,31	0
81-84	1	0,3	0
85-88	1	0,3	0
89 o más	1	0,29	0

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor M2 de la edificación = Sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

El valor de la edificación = Valor M2 de la edificación x superficies de cada bloque.

- Art. 11. DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE. La base imponible, es el valor de la propiedad prevista en el, Art. 495 COOTAD. El valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo, y de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre ella. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación del impuesto y para otros efectos tributarios y no tributarios.
- Art. 12. DEDUCCIONES, REBAJAS O EXENCIONES. Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en el Art. 503 del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización y demás exenciones establecidas por Ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior excepto lo dispuesto en el literal a) del Art 503 del COOTAD y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

La rebaja por deudas hipotecarias será el 40% del saldo del valor del capital de la deuda sin que pueda exceder del 50% del valor de predio.

- Art. 13. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL URBANO. Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano, se aplicará la Tarifa del 1.1 x 1.000 (), calculado sobre el valor de la propiedad de conformidad con el Art. 504 COOTAD.
- El impuesto predial no podrá ser menor al valor cancelado en el año anterior, excepto en los casos en que la disminución de la base imponible se deba a una disminución de áreas de terreno por fraccionamiento o partición; y/o disminución del área de construcción.
- Art. 14. ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del cuerpo de bomberos del Cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 16 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad.
- Art.15. IMPUESTO A LOS INMUEBLES NO EDIFICADOS.- El recargo del uno por mil (1/1000) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Art. 507, literal a) al f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

- Art. 16. LIQUIDACIÓN ACUMULADA. Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 505 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.
- Art. 17. NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO. Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 506 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento.
- Art. 18. EMISION DE TITULOS DE CRÉDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará a la oficina de Rentas la determinación del impuesto predial y la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior a l que corresponden, Art. 511 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.
- Art. 19. PAGO DEL IMPUESTO. El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año, sin necesidad de que la tesorería notifique esta obligación. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro.

En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior, y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

# **FECHA DE PAGO**

#### PORCENTAJE DE DESCUENTO

del	1	а	1 1	15	de	enero
10%	del	16	al	31	de	enero
9%	del	1	al	15	de	febrero
8%	del	16	al 2	8	de	febrero
7%	del	1	al	15	de	marzo
6%	del	16	al	31	de	marzo
5%	del		1 a	1 1	5 d	e abril
4%	del	16	al	3	0 d	e abril

3%	del	1 al	15 de	mayo
3%	del	16 al	31 de	
2%	del	1 al	15 de	junio
2%	del	16 al	30 de	junio
1%				

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, tendrán un recargo del 10% del valor del impuesto a ser cancelado. Vencido el año fiscal, el impuesto, e intereses de mora serán cobrados por la vía coactiva, como estipula el Art. 512 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

# Art. 20 - REBAJAS A LA CUANTIA O VALOR DEL TITULO

a) LEY ORGANICA DE DISCAPACIDADES Artículo 75.- Impuesto predial.- Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial. Esta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor, se cancelará uno proporcional al excedente.

Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades, Art. 6.- Beneficios tributarios.- (...) El Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades, prevé que. "Los beneficios tributarios previstos en la Ley Orgánica de Discapacidades, únicamente se aplicarán para aquellas personas cuya discapacidad sea igual o superior al cuarenta por ciento.

Los beneficios tributarios de exoneración del Impuesto a la Renta y devolución del Impuesto al Valor Agregado, así como aquellos a los que se refiere la Sección Octava del Capítulo Segundo del Título II de la Ley Orgánica de Discapacidades, se aplicarán de manera proporcional, de acuerdo al grado de discapacidad del beneficiario o de la persona a quien sustituye, según el caso, de conformidad con la siguiente tabla:

Grado de Discapacidad	Porcentaje para aplicación de l beneficio	
Del 40% al 49%	60%	
Del 50% al 74%	70%	
Del 75% al 84%	80%	
Del 85% al 100%	100%	

b) En tanto que por desastres, en base al Artículo 521.- Deducciones: Señala que "Para establecer la parte del valor que constituye la materia imponible, el contribuyente tiene derecho a que se efectúen las siguientes deducciones respecto del valor de la propiedad:

2. Cuando por pestes, desastres naturales, calamidades u otras causas similares, sufriere un contribuyente la pérdida de más del veinte por ciento del valor de un predio o de sus cosechas, se efectuará la deducción correspondiente en el avalúo que ha de regir desde el año siguiente; el impuesto en el año que ocurra el siniestro, se rebajará proporcionalmente al tiempo y a la magnitud de la pérdida. Cuando las causas previstas en el inciso anterior motivaren solamente disminución en el rendimiento del predio, en la magnitud indicada en dicho inciso, se procederá a una rebaja proporcionada en el año en el que se produjere la calamidad. Si los efectos se extendieren a más de un año, la rebaja se concederá por más de un año y en proporción razonable.

El derecho que conceden los numerales anteriores se podrá ejercer dentro del año siguiente a la situación que dio origen a la deducción. Para este efecto, se presentará solicitud documentada al jefe de la dirección financiera."

- Art. 21. INTERESES POR MORA TRIBUTARIA. A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.
- Art. 22. LIQUIDACIÓN DE LOS CRÉDITOS. Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.
- Art. 23. IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES. Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden:

Primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 24. – NOTIFICACIÓN.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo.

Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 25. - RECLAMOS Y RECURSOS. - Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art.115 del Código Tributario y el Art. 496 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

- Art. 26. SANCIONES TRIBUTARIAS. Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y sus adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.
- Art. 27. -CERTIFICACIÓN DE AVALUOS. La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar al Gobierno Municipal por concepto alguno.
- Art. 28. VIGENCIA. Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la página de dominio Web Institucional, Gaceta Oficial del Gobierno Municipal, sin perjuicio de su divulgación en el Registro Oficial.
- Art. 29.- DEROGATORIA. A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, queda derogada toda disposición contenida en ordenanza y resoluciones que se contrapongan a esta Ley.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rioverde, a los 28 días del mes de diciembre de 2022.

Joffre Quintere Bolaños

ALCALDE DEL GADMC RIOVERDE

Ing. Karla Ruales Arcos SECRETARIA DE CONCEJO (E)

CERTIFICO: Que la ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS, UBICADOS EN EL CANTÓN RIOVERDE, PARA EL BIENIO 2022 – 2023, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rioverde, en Sesiones Extraordinarias de 05 de enero y 28 de diciembre de 2022.

Rioverde, 28 de diciembre de 2022

Ing. Karla Ruales Arcos

SECRETARIA DE CONCEJO (E)

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente, ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS, UBICADOS EN EL CANTÓN RIOVERDE, PARA EL BIENIO 2022 – 2023.

Rioverde, 30 de diciembre de 2022

Joffre Quintero Bolaños

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOVERDE

CERTIFICO: Sancionó y ordenó la publicación de la presente ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS, UBICADOS EN EL CANTÓN RIOVERDE, PARA EL BIENIO 2022-2023, Joffre Quintero Bolaños, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rioverde.

Rioverde, 30 de diciembre de 2022

Ing. Karla Ruales Arcos

SECRETARIA DE CONCEJO (E)

CERTIFICO: Que el texto que antecede es fiel copia del original que reposa en Secretaria de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rioverde.

Rioverde, 24 de abril de 2023

Firmado electrónicamente por KARLA ALEXANDRA RUALES ARCOS

Ing. Karla Ruales Arcos SECRETARIA DE CONCEJO (E)



ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADSCRIPCIÓN, ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN SARAGURO AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DEL CANTÓN SARAGURO.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Cuerpos de Bomberos del cantón Saraguro es una entidad de carácter público, la misma que se encuentra regulada por el Código Orgánico de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Ley de Defensa Contra Incendios y sus reglamentos, la cual brinda sus servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico; así mismo, efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial. Ante esto, se hace indispensable que su estructura se ajuste a la normativa vigente; y, de la misma manera, se inicie un proceso de modernización de sus capacidades y potencialidades, estableciendo planes de manejo de riesgos que respondan a las necesidades de los habitantes del cantón, bajo los principios de transparencia, eficiencia y responsabilidad.

Con fecha 24 de septiembre d 2015, fue aprobada por el Consejo en pleno y sancionada por la Máxima Autoridad el 29 de septiembre d 2015 la "ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN SARAGURO", suscrita por el exalcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del cantón Saraguro, Lic. Abel Sarango; así mismo, esta Ordenanza que REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN SARAGURO, fue reformada parcialmente, con fecha 24 de junio de 2016, suscrita por el Lic. Abel Sarango exalcalde subrogante del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del cantón Saraguro.

Ante la entrada en vigencia del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en fecha 18 de diciembre de 2017 y publicado en el Suplemento del Registro Oficial No.19 del día miércoles 21 de Junio del 2017, deben adecuarse las Ordenanzas Municipales a las disposiciones de la nueva normativa jurídica, en concordancia a la Ley de Defensa Contra Incendios y los criterios emitidos por la Corte Constitucional en varias sentencias referente a los cuerpos de bomberos; toda vez que es necesaria

la adecuación legal a la luz de la nueva normativa que regula las entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, que contenga parámetros actualizados, adecuados y homologados, respecto a la estructura y funcionamiento del Cuerpo de Bomberos del Cantón Saraguro.

La Corte Constitucional en las sentencias Nº 033-17-SIN-CC, CASO Nº 0059-16-IN, Nº 032-17-SIN-CC, CASO Nº 0023-16-IN y Nº 034-17-SIN-CC CASO Nº 0013-16, se ha pronunciado de manera reiterativa sobre el concepto de autonomía de los cuerpos de bomberos, definiéndolo de la siguiente manera: "···la autonomía para efectos del presente análisis consiste en la facultad o potestad que tiene una entidad pública para autogobernarse, autoadministrarse y autonormarse, es decir, dotarse de órganos propios, adoptar decisiones fundamentales en beneficio de su institución, mediante normativa especial que la rige."

De igual manera, la Corte Constitucional, en las mencionadas sentencias define a la adscripción como: "··· la adscripción de los cuerpos de bomberos a los Gobiernos Autónomos Descentralizados debe ser entendida como un mecanismo estratégico por medio del cual dichas instituciones se articulan para gestionar y prestar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, de manera eficiente apoyándose mutuamente a fin de brindar a la colectividad un servicio oportuno y de calidad···En este contexto, se deduce que tanto la personalidad jurídica como la personería jurídica, en este caso, al Cuerpo de Bomberos, lo cual le permite entablar relaciones jurídicas por sí misma, en observancia a la Constitución y a la ley que la regula, las cuales marcan los alcances y límites de dicha autonomía. Para el efecto, el Cuerpo de Bomberos necesita de la representación de un órgano conformado por personas naturales de su propio seno."

Bajo estos antecedentes, es necesario e imprescindible la sustitución de la "ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN SARAGURO", y su reformatoria parcial, toda vez que la norma específica y en vigencia que rige a los Cuerpos de Bomberos es el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, la Ordenanza señalada y su reforma, termina siendo incompleta y en parte contradictoria a las disposiciones del COESCOP, tanto en sus principios, como en su estructura orgánica.

De tal manera que, resulta loable y plausible que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del cantón Saraguro, cumpla con la normativa vigente contemplada en la Constitución de la República del Ecuador (Art. 264 numeral 13), Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (Art. 140 ultimo inciso), en la Ley de Defensa contra Incendios, el Código Orgánico Administrativo y el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

Por lo expuesto, en concordancia con lo que establece el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, es necesario regular la organización y funcionamiento institucional con fundamento en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República, con el objetivo de garantizar la óptima calidad de la prestación del servicio de defensa contra incendios y con ello, generar bienestar y seguridad entre los conciudadanos, lo cual contribuye al progreso y desarrollo de la urbe.

# EL CONCEJO DEL GOBI<mark>ERNO AUTÓNO</mark>MO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DEL CANTÓN SARAGURO

# **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrática, soberana, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza de manera descentralizada;

Que, numeral 6 del artículo 3 Constitución de la República del Ecuador establece que, es deber primordial del Estado, promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomía y descentralización.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que la administración pública constituye un servicio a la

colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el primer inciso del artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece, que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el numeral 13 del artículo 264 Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal m) del artículo 55 del COOTAD prevén entre las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;

Que, el artículo 273 Constitución de la República del Ecuador, señala que las competencias que asuman los gobiernos autónomos descentralizados serán transferidas con los correspondientes recursos. No habrá transferencia de competencias sin la transferencia de recursos suficientes, salvo expresa aceptación de la entidad que asuma las competencias.

Que, el primer inciso del artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, el artículo 425 inciso final de la Constitución de la República prescribe que, la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio

de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, El literal a) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que es función del gobierno autónomo descentralizado municipal, promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que, el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que al Concejo Municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el tercer inciso del artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No. 0010-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial No. 413 del 10 de enero de 2015, reguló el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de

prevención, protección, socorro y extinción de incendios a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales;

Que, el artículo 267 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece que las entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son: "(···) los Cuerpos de Control Municipal o Metropolitano, los Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito y los Cuerpos de Bomberos···"

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en el art. 274 determina que los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Así mismo efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos;

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en el Art. 275 dispone que el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios es parte del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, cuya rectoría es ejercida por la autoridad nacional competente en materia de gestión de riesgos. La gestión del servicio contra incendios en cada territorio cantonal corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, en articulación con las políticas, normas y disposiciones que emita el ente rector nacional, la ley que regula la organización territorial, autonomía y descentralización y lo establecido por el Consejo Nacional de Competencias;

Que, el artículo 278 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, podrán considerar la intervención de personas voluntarias en las actividades que cumplen los cuerpos de bomberos para la atención de emergencias causadas por la naturaleza o el ser humano".

Que, el artículo 285 del Código Orgánico de las Entidades de seguridad Ciudadana y Orden Público determina que los cuerpos de bomberos elaborarán su modelo de gestión de acuerdo a la categorización de la autoridad responsable de la planificación nacional y la autoridad rectora en gestión de riesgos.

Que, el artículo. 32, 33, 35, 36, 37 y 39 de la Ley de Defensa Contra Incendios dispone: Cuáles son las fuentes de ingreso con los que cuentan los Cuerpos de Bomberos, ya sea en la Contribuciones de usuarios del servicio eléctrico, "Unificación de la contribución predial en el cero punto quince por mil, Sistema de recaudación de valores, y asignación presupuestaria y donaciones de los consejos provinciales y municipales, a su favor para brindar los servicios;

Que, el Ministerio de Trabajo en el Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-060 de fecha 26 de marzo de 2015, en la disposición General Segunda indica que: "El presente acuerdo rige a las y los servidores públicos bajo el régimen de la LOSEP de los Registros de la Propiedad y los Cuerpos de Bomberos que forman parte de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, el Concejo Municipal debe determinar la escala remunerativa por nivel, mediante acto normativo o resolución (...)".

En ejercicio de las atribuc<mark>iones conferidas</mark> en los artículos 240 de la Constitución y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

#### EXPIDE:

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADSCRIPCIÓN, ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN SARAGURO AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DEL CANTÓN SARAGURO.

# TÍTULO I NORMAS GENERALES

# CAPÍTULO I COMPETENCIA, OBJETO, ÁMBITO Y PRINCIPIOS

**Art. 1.- COMPETENCIA.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del Cantón Saraguro es el órgano competente para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de

incendios a través del Cuerpo de Bomberos del cantón Saraguro, al tenor de la presente ordenanza.

- Art. 2.- OBJETO.- El objeto de la presente ordenanza es regular la competencia que, por disposición de la Constitución y la Ley, transfiere el Gobierno Central a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, para la gestión de los servicios técnicos de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.
- Art. 3.- ÁMBITO.- La presente Ordenanza tiene por ámbito el ejercicio de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios y tendrá aplicación dentro de la jurisdicción del cantón Saraguro.
- Art. 4.- PRINCIPIOS.- El Cuerpo de Bomberos del cantón Saraguro y sus servidores se rigen por los siguientes principios:
- 1. Respeto de los derechos humanos: Las actuaciones a cargo del personal se realizan con estricto apego y respecto a los derechos constitucionales e institucionales e instrumentos internacionales, en materia de derechos humanos ratificados por el Ecuador;
- 2. Eficacia: La organización y la función administrativa deben ser diseñadas para garantizar el ejercicio de sus competencias y la obtención de los objetivos, fines y metas institucionales propuestas, debiendo para ello planificar y evaluar su gestión permanentemente;
- 3. Eficiencia: El cumplimiento de los objetivos y mentas institucionales se realizarán con el mayor ahorro de costos o el uso racional de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros;
- 4. Transparencia: Los actos realizados son de carácter público y garantizan el acceso a la información y veracidad de la misma, salvo los casos expresamente autorizados por la ley, de modo que se facilite la rendición de cuentas y el control social;
- 5. Igualdad: Es la equivalencia de trato y de oportunidades sin discriminación por razones de etnia, religión, orientación sexual, género y otras previstas en la Constitución, reconociendo la igualdad de derechos, condiciones y oportunidades de las personas;
- 6. Diligencia: Es la atención oportuna y adecuada en el cumplimiento de los procedimientos legales y reglamentos vigentes;
- 7. Imparcialidad: Es la objetividad y neutralidad en el desempeño de las funciones previstas en las leyes, sin favorecer indebidamente, con su intervención, a persona o grupo alguno;

- 8. Obediencia: Es la acción de acatar la voluntad de la persona que manda, de lo que establece la norma y de lo que ordena la ley, y, su reglamento;
- 9. Participación ciudadana: Es un conjunto de mecanismos para que la población se involucre en las actividades de seguridad ciudadana, protección interna, mantenimiento del orden público, y garantía de derecho;
- 10. Equidad de género: Es la igualdad de oportunidades para la mujer, hombre y personas con opciones sexuales diversas, para acceder a responsabilidades y oportunidades al interior de la Institución;
- 11. Coordinación: Es la a<mark>rticulación entr</mark>e las entidades responsables en la seguridad ciudadana; y,
- 12. Complementariedad: Es el trabajo complementario en la implementación de los planes de cada una de las entidades de seguridad, con el Plan Nacional de Seguridad Integral y el Plan Nacional de Desarrollado, evitando la duplicidad de funciones.

# CAPÍTULO II

EJERCICIO DE LA COMPETENCIA RECTORÍA NACIONAL,
FACULTADES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL INTERCULTURAL DEL CANTÓN SARAGURO,
COMPETENCIA DE LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN,
PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS.

Art. 5.- EJERCICIO DE LA COMPETENCIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DEL CANTÓN SARAGURO.-El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del cantón Saraguro, en ejercicio de su autonomía asume la competencia de gestión y coordinación de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, en forma inmediata y directa a través del Cuerpo de Bomberos del cantón Saraguro. La competencia se ejecutará conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en la presente ordenanza y la normativa nacional vigente. La regulación, autorización y control de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios se ejecutará conforme a la planificación del desarrollo cantonal y las normas legales, de la resolución del Consejo Nacional de Competencias y al COESCOP.

En caso de contradicción en la jerarquía normativa, se considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales.

- Art. 6.- RECTORÍA NACIONAL.- La gestión del servicio contra incendios en el territorio cantonal corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del cantón Saraguro, en coordinación con el Cuerpo de Bomberos del cantón Saraguro, en articulación con las políticas, normas y disposiciones que emita el ente Rector Nacional, la Ley que regula la organización territorial, autonomía y descentralización y lo establecido por el Consejo Nacional de Competencias.
- Art. 7.- FACULTADES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DEL CANTÓN SARAGURO.- En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del Cantón Saraguro, el ejercicios de las facultades de la rectora local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en los términos establecido en la normativa nacional vigente.
- COMPETENCIA DEL **GOBIERNO** Art. 8.-LA AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DEL CANTÓN El Gobierno Autónomo Descentralizado SARAGURO.-Municipal Intercultural del Cantón Saraguro, en el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, asume la competencia del Gobierno Local, determinadas en el artículo 9 de la Resolución No. 0010-CNC-2014, publicada en el Registro Oficial No. 413 del 10 de Enero de 2015, en los siguientes términos:
- a) Rectoría Local.— En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del cantón Saraguro, emitir políticas públicas locales para las operaciones de salvamento de incidentes y de atención de emergencias bomberiles, en coordinación con las políticas públicas nacionales y la normativa nacional vigente.
- b) Planificación Local. En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal

Intercultural del Cantón Saraguro, a través de la Unidad de Gestión de Riesgos Municipal o quien hiciera sus veces y el Cuerpo de Bomberos del cantón Saraguro, dentro del territorio, las siguientes actividades de planificación:

- 1. Incorporar en sus instrumentos de planificación local la competencia de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;
- 2. Diseñar planes de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;
- 3. Implementar los manuales y protocolos emitidos por el organismo rector que contengan: planes de contingencia para la prevención y control de incendios, la atención de emergencias, búsqueda, rescate y control de incidentes;
- 4. Formular un plan de reducción permanente de eventos adversos de tipo bomberil que afectan a la comunidad;
- 5. Implementar el Plan de Desarrollo Cantonal, Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Plan cantonal de Gestión de Riesgos, Plan Operativo Anual y otros instrumentos de planificación local, respecto a la competencia de prevención, socorro y extinción de incendios; y,
- 6. Las demás establecidas en la ley y en la normativa vigente.
- c) Regulación Local.— En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del cantón Saraguro, a través del Cuerpo de Bomberos del cantón Saraguro, en el ámbito de su competencia y de su respectiva circunscripción territorial, las siguientes actividades de regulación:
- 1. Elaborar protocolos para la preparación, alerta y respuesta de incidentes y emergencias de tipo bomberil dentro de su circunscripción territorial;
- 2. Definir los estándares y requisitos técnicos para el diseño, construcción, ampliación, reforma, revisión y operación de las instalaciones de gases y combustibles para uso residencial, comercial e industrial, de conformidad con los estándares nacionales;
- 3. Expedir la reglamentación necesaria para el funcionamiento de los locales, centros comerciales, salones de eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudios, centros religiosos o cualquier edificación destinada a mantener concentraciones masivas;
- 4. Determinar la normativa técnica y procedimientos para la prestación de servicios bomberiles; y,

- 5. Las demás establecidas en la ley y en la normativa vigente.
- d) Control Local. En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Saraguro, a través del Cuerpo de Bomberos del cantón Saraguro, en el ámbito de su competencia y de su respectiva circunscripción territorial, las siguientes actividades de control:
- 1) Otorgar el visto bueno en relación a la prevención y seguridad contra incendios en construcciones y edificaciones;
- 2) Verificar el cumplimiento de las normas del sistema de prevención contra incendios en los planos de edificación, previo el otorgamiento de los permisos de ocupación y habitabilidad;
- 3) Ejecutar inspecciones de locales, centros comerciales, industriales, salones de eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a mantener concentraciones masivas, verificando condiciones físicas de construcción y requerimientos de seguridad;
- 4) Otorgar los permisos de funcionamiento a locales, centros comerciales, industriales, salones de eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a mantener concentraciones masivas;
- 5) Verificar el cumplimiento de las normas de prevención contra incendios, previo al otorgamiento de patentes para desarrollar actividades comerciales e industriales por parte de los funcionarios competentes, dentro de su respectiva jurisdicción;
- 6) Evaluar la aplicación y cumplimiento de los procedimientos de telecomunicaciones en emergencias, en coordinación con el gobierno nacional;
- 7) Vigilar el cumplimiento de la normativa relacionada con la prevención, protección, socorro y extinción de incendios; y, extender citaciones en caso de incumplimiento;
- 8) Clausurar temporal o definitiva, o suspender permisos de funcionamiento de locales, centros comerciales, salones de eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a mantener concentraciones masivas, construcciones u obras en ejecución; y,
- 9) Las demás establecidas en la ley y la normativa vigente.

- e) Gestión Local.— En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del cantón Saraguro, a través del Cuerpo de Bomberos del cantón Saraguro, en el ámbito de su competencia y de su respectiva circunscripción territorial, las siguientes actividades de gestión:
- 1) Ejecutar campañas de prevención de incendios estructurales y forestales;
- 2) Ejecutar campañas para reducción de situaciones inseguras (energía eléctrica, fugas de gas, fuegos pirotécnicos, energía estática, materiales inflamables);
- 3) Ejecutar campañas para el manejo de explosivos de tipo festivos y de cargas peligrosas;
- 4) Ejecutar campañas de evacuación ante eventos por causas naturales y antrópicos;
- 5) Ejecutar campañas de maniobras y simulacros ante eventos adversos de origen natural y antrópicos;
- 6) Capacitar y asesorar a fábricas, industrias, escuelas, colegios y aquellos establecimientos con riesgo de incendios;
- 7) Realizar capacitaciones al personal del Cuerpos de bomberos;
- 8) Combatir incendios estruc<mark>turales en viviend</mark>as, edificios y comercios en general;
- 9) Combatir incendios en infraestructura industrial, en las etapas de producción, transporte y almacenamiento de manufacturas, mineras, metalúrgica, etc.;
- 10) Combatir incendios en estructuras derivados de petróleo, centrales de generación de energía y polvorines;
- 11) Combatir incendios forestales;
- 12) Combatir incendios en basureros, rellenos sanitarios y similares;
- 13) Combatir incendios vehiculares;
- 14) Combatir incendios producidos por fugas de gas licuado de petróleo en viviendas;
- 15) Combatir incendios producidos por fugas de gases contaminantes;
- 16) Realizar la limpieza de calzada por combustibles derramados;
- 17) Atender derrames de materiales peligrosos;
- 18) Prestar el servicio de primeros auxilios;
- 19) Apoyar rescates en montaña, bosque, selva, parajes, desierto, deslaves, derrumbes;

- 20) Apoyar rescates en inundaciones;
- 21) Apoyar rescates acuáticos: ríos, lagunas, quebradas, espejos de agua, espacios acuáticos y subacuáticos;
- 22) Ejecutar rescates en vehículos accidentados;
- 23) Ejecutar rescates en alturas, alcantarillas, zanjas, ductos, espacios confinados;
- 24) Ejecutar rescates en estructuras colapsadas;
- 25) Brindar apoyo en evacuaciones, entrega de agua por escasez, inspecciones técnicas;
- 26) Interconectar el sistema local de atención de emergencias de prevención, protección, socorro y extinción de incendios al Sistema Integral de Seguridad SIS;
- 27) Brindar asistencia técnica para el diseño de programas, planes y proyectos de preparación ante eventuales riesgos;
- 28) Generar insumos para la elaboración del sistema de información de gestión de riesgos;
- 29) Implementar instrumentos operativos para la actuación en casos de emergencia, desastres y defensa contra incendios;
- 30) Promover la conformación de redes locales y brigadas que actúen en caso de emergencias relacionadas con la prevención, protección y extinción de incendios; y.
- 31) Las demás establecidas en la ley y en la normativa vigente.

#### TITULO II

## CAPÍTULO I

# DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN SARAGURO

Art. 9.- CONSTITUCIÓN.- El Cuerpo de Bomberos del cantón Saraguro, es una entidad de derecho público adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del cantón Saraguro, con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa; regulará sus procedimientos en base a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento, la Ley de Defensa Contra Incendios y sus Reglamentos, la presente Ordenanza y las resoluciones emitidas por el Comité de Administración y Planificación.

- Art. 10.- DENOMINACIÓN.- El nombre o razón social que se utilizará en todos los actos administrativos, judiciales y extrajudiciales será el de "Cuerpo de Bomberos del cantón Saraguro", y sus siglas serán "CBS"
- Art. 11.- NATURALEZA JURÍDICA.- El Cuerpo de Bomberos del cantón Saraguro es una entidad de derecho público, adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del cantón Saraguro, con patrimonio propio y con autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa, con domicilio en la cabecera cantonal de Saraguro y con jurisdicción en todo el territorio del cantón.
- Art. 12.- OBJETIVOS.- El Cuerpo de Bomberos del cantón Saraguro es una institución eminentemente técnica, con una organización y jerarquía de régimen disciplinario, destinada específicamente a la prevención, mitigación y extinción de incendios; a defender a las personas y a las propiedades contra el fuego, realizar rescates y salvamentos; brindar socorro en incidentes, primeros auxilios y/o atención prehospitalaria en accidentes o catástrofes ya sea de origen natural o antrópicos, así como en capacitación a la ciudadanía para prevenir y mitigar los flagelos.
- El Cuerpo de Bomberos del cantón Saraguro podrá establecer mancomunidades, convenios Nacionales e Internacionales en las materias de su competencia, en procura de desarrollar y perfeccionar su labor en beneficio de la comunidad.
- Art. 13.- ÁMBITO DE ACCIÓN.- Su jurisdicción se extenderá al territorio del cantón Saraguro, mismo que está constituido por la zona urbana, parroquias y sus comunidades urbanas y rurales; sin embargo, de acuerdo a las circunstancias, podrá colaborar con otros Cuerpos de Bomberos a nivel provincial, nacional o internacional.
- **Art. 14.- FUNCIONES.-** El Cuerpo de Bomberos del cantón Saraguro, dentro del territorio cantonal, tiene las siguientes funciones:
- 1. Ejecutar los servicios de prevención, protección y extinción de incendios, así como socorrer en desastres naturales y emergencias, además de realizar acciones de salvamento;
- 2. Actuar según los protocolos establecidos para el efecto, de manera coordinada con los diferentes órganos del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos;

- 3. Estructurar y ejecutar campañas de prevención y control de desastres naturales o emergencias, orientadas a la reducción de riesgos, en coordinación con el ente rector nacional;
- 4. Diseñar y ejecutar planes y programas de capacitación para prevenir y mitigar los efectos de desastres naturales y emergencias, en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del cantón Saraguro y con el ente rector Nacional de Servicio de Riesgos;
- 5. Incentivar la participación, involucrar a la comunidad y realizar campañas para la prevención y reacción adecuada ante riesgos naturales y antrópicos; y,
- 6. Cumplir y hacer cumplir las leyes y demás normativa vigente, en el ámbito de sus competencias.
- Art. 15.- PROFESIONALIZACIÓN.- El Cuerpo de Bomberos del cantón Saraguro, como organismo técnico, jerárquico y disciplinariamente organizado, está sujeto a la profesionalización de sus integrantes a través de un proceso de selección, formación y capacitación permanente, en cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y demás normas relacionadas con la materia.
- Art. 16.- PATRIMONIO.- Constituyen patrimonio del Cuerpo de Bomberos de Saraguro, tanto los bienes muebles e inmuebles sobre los cuales tiene dominio legal, como los que adquiera a futuro a cualquier título. Pertenecen también a su patrimonio los recursos, valores, asignaciones, transferencias y donaciones provenientes de organismos públicos y privados.

Todos sus bienes están afectados al servicio que prestan, no pudiendo distraerse en propósito distinto. La entrega de los recursos que por ley le corresponden al Cuerpo de Bomberos del cantón Saraguro, se hará de manera directa, oportuna y automática.

Conforme lo establece la Constitución de la República del Ecuador, ningún procedimiento podrá menoscabar este derecho.

#### CAPÍTULO II

# ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS Y SUS FUENTES DE INGRESO

Art. 17.- DE LA UNIDAD FINANCIERA.- La Unidad Financiera del Cuerpo de Bomberos del cantón Saraguro, será la responsable del cuidado y administración independiente de sus recursos, debiendo mantener y llevar cuentas, balances, inventario de bienes y toda actividad de manejo

presupuestario y financiero, de conformidad con lo que establece el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Normas Ecuatorianas de Contabilidad (NEC), Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado y demás normas tributarias y financieras.

- Art. 18.- FUENTES DE INGRESO.- Constituyen fuentes de ingreso y financiamiento del Cuerpo de Bomberos del cantón Saraguro las siguientes:
- a) Los ingresos provenientes de la contribución de los usuarios del servicio público de energía eléctr<mark>ica, establecid</mark>os en el artículo 32 de la Ley de Defensa Contra Incendios;
- b) Las tasas, tabla de precios que revise y proponga anualmente el Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos del cantón Saraguro, deberán ser presentados al Concejo municipal para su aprobación mediante ordenanza;
- c) La contribución predial del 0.15 por mil, establecida en el artículo 33 de la Ley de Defensa Contra Incendios;
- d) Las donaciones, herencias, legados, etcétera, conforme expresas disposiciones legales;
- e) Los valores que se reca<mark>uden por concep</mark>to de multas de acuerdo al artículo 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios y su Reglamento;
- f) La asignación presupuest<mark>aria del Gobier</mark>no Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del cantón Saraguro, en concordancia con el Art. 39 de la Ley de Defensa Contra Incendios.
- g) Aquellos que en virtud de <mark>leyes</mark> especiales se asigne al Cuerpo de Bomberos del cantón Saraguro; y,
- h) Otros creados mediante las ordenanzas respectivas por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del Cantón Saraguro.
- Art. 19.- DESTINO DE LOS FONDOS.- Los ingresos del Cuerpo de Bomberos del cantón Saraguro no podrán ser suprimidos ni disminuidos sin la respectiva compensación y no podrán ser destinados a otros fines que no sean los del servicio establecido para el Cuerpo de Bomberos del cantón Saraguro en la presente ordenanza.
- Art. 20.- DESTINO DE LOS BIENES.- Los bienes inmuebles, muebles, infraestructura, equipamiento, vehículos del Cuerpo de Bomberos del cantón Saraguro no podrán ser destinados a otros fines o funciones, que no sean los estipulados en la presente ordenanza.

- Art. 21.- DEL CUIDADO DE LOS BIENES.- El cuidado de los bienes muebles e inmuebles del Cuerpo de Bomberos del cantón Saraguro será realizado por el Custodio o Guardalmacén del Cuerpo de Bomberos del cantón Saraguro, cuyas funciones se determinarán de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Reglamento General Sustitutivo para el manejo y administración de Bienes del Sector Público y en el Reglamento que dicte el Cuerpo de Bomberos del cantón Saraguro, para dicho efecto.
- Art. 22.- DEL CONTROL INTERNO.- El Cuerpo de Bomberos del cantón Saraguro debe cumplir de manera eficiente con la prestación del servicio, con los más altos estándares de calidad, debe ser administrado cumpliendo las leyes vigentes en materia de gasto inversión y endeudamiento, debiendo ser auditada internamente por Auditoría Interna del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro y externamente por la Contraloría General del Estado.

# CAPÍTULO III SECCIÓN PRIMERA

# DE LA ADMINISTRACIÓN Y ESTRUCTURA DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN SARAGURO

- Art. 23.- ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA.- El Cuerpo de Bomberos del cantón Saraguro, estará acorde con los objetivos y funciones que se determinan en el COESCOP, la ley de Defensa Contra Incendios, Reglamentos, estatuto orgánico por procesos y la presente ordenanza, y demás normativas vigentes. Para cumplir con sus objetivos contará con los siguientes niveles jerárquicos:
- a) Nivel de gobierno, que lo ejerce a través del Comité de Administración y Planificación;
- b) Nivel ejecutivo, que lo ejerce el jefe del Cuerpo de Bomberos; y,
- c) Nivel Técnico Operativo.
- **Art. 24**.- **ORGANIZACIÓN.-** Para cumplir con los objetivos planteados, la organización del Cuerpo de Bomberos del cantón Saraguro, contará con los siguientes órganos:
- a) Órgano Superior: El Órgano Superior estará constituido por la Alcaldesa o el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del cantón Saraguro.

- b) Órgano Directivo: El Órgano Directivo estará constituido por el Comité de Administración y Planificación, el mismo que será responsable de velar por la correcta aplicación del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público; la Ley de Defensa Contra Incendios y su Reglamento General, Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del país y de la presente ordenanza.
- c) Órgano Ejecutivo: El Órgano Ejecutivo estará constituido por el Jefe del Cuerpo de Bomberos del cantón Saraguro, el mismo que será responsable de cumplir y ejecutar el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público; la Ley de Defensa Contra Incendios, la presente Ordenanza y demás resoluciones que emita el Comité de Administración y Planificación.

Art. 25.- ESTRUCTURA ORGÁNICA FUNCIONAL.- Con base en la estructura orgánica funcional prevista para las entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, el Cuerpo de Bomberos del cantón Saraguro estará integrado por personal de bomberos remunerados y bomberos voluntarios de acuerdo a lo determinado por el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en concordancia con la Ley de Defensa Contra Incendios y su Reglamento en lo que fuera pertinente respetando el orden jerárquico de aplicación normativa establecida en la Constitución de la República del Ecuador. Para cumplir sus objetivos contará con los siguientes niveles:

NIVEL	ROL	GRADOS	
	Conduc <mark>ci</mark> ón y Mando	Jefe de Bomberos	
DIRECTIVO		Subjefe de Bomberos	
	Coordinación	Inspector de Brigada	
Técnico	Supervisión	Subinspector de Estación	
Operativo	Operativa		
		Bombero 4º	
	Ejecución Operativa	Bombero 3º	
		Bombero 2º	
		Bombero 1º	

Art. 26.- DEL BOMBERO VOLUNTARIO.- El bombero voluntario es la persona natural que actúa para la protección y defensa de personas y

propiedades contra el fuego, socorro en desastres naturales y emergencias, de forma no remunerada y solidaria. Por su naturaleza, el voluntariado no implica relación laboral alguna y deberá estar debidamente registrado.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del cantón Saraguro proveerá de la capacitación y logística necesarias para que realicen su trabajo voluntario.

El Cuerpo de Bomberos del cantón Saraguro dotará a su personal voluntario de:

- 1. Seguro de vida y de accidentes;
- 2. Uniformes:
- 3. Equipo de protección personal; y,
- 4. Los demás impleme<mark>ntos que requier</mark>an para el ejercicio de sus funciones.

# SECCIÓN SEGUNDA

# DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN Y PLANIFICACIÓN

# Art. 27.- DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN Y PLANIFICACIÓN.- El Cuerpo de Bomberos de Saraguro contará con un Comité de Administración y Planificación, tal como lo establece el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad y Orden Público; y estará integrado por:

- a) La máxima Autoridad del Cuerpo de Bomberos, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente:
- b) El servidor responsable de la Unidad de Planificación del Cuerpo de Bomberos, en caso de haber, o la máxima autoridad del nivel técnico operativo de dicha entidad;
- c) El concejal que presida la comisión relacionada con los Cuerpos de Bomberos; y,
- d) El servidor responsable de la Unidad de Planificación o el funcionario de la Unidad de Gestión de Riesgo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o metropolitano.

Su funcionamiento operativo se establecerá en la normativa que para el efecto apruebe el Comité.

- **Art. 28.-ATRIBUCIONES.-** Son deberes y atribuciones del Comité de Administración y Planificación, las siguientes:
- 1. Que revise y proponga Aprobar la planificación estratégica institucional, el presupuesto institucional y sus reformas;
- 2. Supervisar la gestión administrativa y económica de la institución;
- 3. Aprobar los valores económicos que recibirá el cuerpo de bomberos conforme a la normativa vigente;
- 4. Conferir reconocimientos y estímulos no económicos a los bomberos remunerados y voluntarios; y,
- 5. Las demás que se establezcan en el respectivo reglamento.
- Art. 29.- SESIONES DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN Y PLANIFICACIÓN.- El Comité de Administración y Planificación, será convocado por el jefe del Cuerpo de Bomberos del cantón Saraguro. Sesionará ordinariamente al menos una vez al año; y, extraordinariamente cuando sea necesario.

Actuará como secretario en todos los niveles de Gobierno o Administración, un funcionario Cuerpo de Bomberos del cantón Saraguro quien se lo nombrará Secretario ad hoc, quién tendrá voz informativa.

Art. 30.- DE LA CONVOCATORIA.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias se realizarán previa convocatoria por la máxima autoridad del cuerpo de Bomberos.

La convocatoria a sesiones ordinarias se realizará con por lo menos 48 horas de anticipación y las extraordinarias con 24 horas de anticipación, deberá contener el orden del día, hora y el lugar donde se celebrará, a la cual se adjuntará los documentos pertinentes.

El secretario/a del Cuerpo de Bomberos del cantón Saraguro, dejará constancia de la recepción de la convocatoria.

- Art. 31.- RESOLUCIONES DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN Y PLANIFICACIÓN.- Las resoluciones del Comité de Administración y Planificación se tomarán con los votos afirmativos de la mitad de los miembros asistentes.
- **Art. 32.- DEL QUÓRUM.-** Para las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité de Administración y Planificación se necesita la presencia, al menos, de la mitad de sus miembros.

Art. 33.- VOTACIONES.- Las votaciones serán nominales y en orden alfabético, y los integrantes no podrán abstenerse de votar ni retirarse del salón de reuniones una vez dispuesta la votación.

# SECCION TERCERA DEL ALCALDE/SA

- **Art. 34.-** Son deberes y atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del cantón Saraguro, las siguientes:
- 1. Velar por el cumpli<mark>miento del Có</mark>digo Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), la Ley de Defensa Contra Incendios, sus Reglamentos. Ordenanzas y Resoluciones que se emitan para el efecto.
- 2. Designar al Jefe del <mark>Cuerpo de Bomber</mark>os del cantón Saraguro, de la terna propuesta por la Comisión de Calificaciones y Ascensos;
- 3. Remover y sancionar al Jefe del Cuerpo de Bomberos del cantón Saraguro, de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y en el Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del país, respetando las garantías básicas del derecho a la defensa y al debido proceso;
- 4. Conocer el presupuesto del Cuerpo de Bomberos del cantón Saraguro y poner en consideración como presupuesto anexo al Concejo Cantonal para su conocimiento.
- 5. Coadyuvar al progreso del Cuerpo de Bomberos del cantón Saraguro.
- 6. Disponer en cualquier momento la Intervención de Auditoría Interna o solicitar en cualquier tiempo a la Contraloría General del Estado, la práctica de auditorías al Cuerpo de Bomberos del cantón Saraguro.
- 7. Designar, en caso de vacante, al primer jefe/a de una terna de candidatos compuesta por servidores/as de carrera que cuenten con mayor jerarquía y antigüedad en la entidad bomberil, conforme a los procedimientos establecidos en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y normativa vigente.
- 8. Designar al servidor público se dé la unidad de planificación o de la unidad de gestión de riesgos, para que integre el Comité de Administración y planificación, y,
- 9. Las demás que le confiera la Constitución, las leyes, los reglamentos y las ordenanzas, que regulan la materia bomberil.

# SECCION CUARTA DEL CONCEJO MUNICIPAL

- Art. 35.- DEL CONCEJO MUNICIPAL.- Son deberes y atribuciones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del cantón Saraguro, en ejercicio de su competencia exclusiva, las siguientes:
- a) Expedir mediante acto normativo la rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, para las operaciones de salvamento, de incidentes y de atención de emergencias bomberiles, para el adecuado funcionamiento del Cuerpo de Bomberos del cantón Saraguro; b) Cumplir y hacer cumplir el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, la Ley de Defensa Contra Incendios y su Reglamento General, el Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País, la presente ordenanza y las demás ordenanzas expedidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del Cantón Saraguro, en el ámbito de protección y seguridad ciudadana;
- c) Designar al concejal que integrará el Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos del cantón Saraguro; y,
- d) Las demás que le confieran la Constitución de la República del Ecuador, el COESCOP, el COOTAD, las leyes, reglamentos y las ordenanzas que regulen la materia bomberil.

# SE<mark>CCIÓN</mark> QUINTA JEFATURA DEL CUER<mark>PO D</mark>E BOMBEROS DE SARAGURO

Art. 36.- DEL JEFE/A DEL CUERPO DE BOMBEROS.- Es la máxima autoridad del nivel ejecutivo, por lo tanto, es el representante legal de la institución. Será el responsable directo del funcionamiento, organización, dirección y control de la institución a su cargo, en sus aspectos técnicos, operativos, administrativos y financieros; además, el responsable de cumplir y ejecutar las políticas, directrices y resoluciones emanadas del Comité de Administración y Planificación y del Órgano Superior.

Contará con el personal administrativo, técnico y de servicios que requiera para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales, estarán subordinados al Jefe del Cuerpo de Bomberos del cantón Saraguro y sujetos a la Ley Orgánica del Servicio Público, Ley de Defensa Contra

Incendios, su reglamento y demás normas legales que sobre la materia se apliquen.

Art. 37.- REQUISITOS DEL JEFE DE BOMBEROS.- El Jefe del Cuerpo de Bomberos del cantón Saraguro será designado por la Alcaldesa o el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del Cantón Saraguro de acuerdo al Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y al plan de carrera establecido en la Resolución Nro. SNGRE-017-2023

En su ausencia, lo subrog<mark>ará el Sub Jefe</mark> de Bomberos o el oficial de mayor rango, de acuerdo a la antigüedad y grado.

**Art. 38.- DEBERES Y ATRIBUCIONES.-** Son deberes y atribuciones del Jefe/a del Cuerpo de Bomberos del cantón Saraguro, las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir la ley y sus reglamentos;
- b) Mantener al Cuerpo de Bomberos en óptimas condiciones de funcionamiento para una eficiente atención al público;
- c) Atender la tecnificación del personal mediante la organización y asistencia a cursos periódicos de teoría y técnicas bomberiles;
- d) Autorizar la asistencia a cursos de formación y capacitaciones afines a las actividades que desempeña el Cuerpo de Bomberos, en el interior y fuera del país;
- e) Rendir caución al posesi<mark>onarse co</mark>mo Jefe y presentar la declaración patrimonial de bienes;
- f) Presentar la Proforma y Ejecución Presupuestaria, la Estructura Orgánica Funcional, las Estructuras de las carreras de personal, para aprobación del Comité de Administración y Planificación;
- g) Presidir las sesiones del Comité de Administración y Planificación y ordenar la convocatoria de las mismas;
- h) Cumplir y hacer cumplir las políticas públicas locales establecidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del cantón Saraguro, en materia de prevención de riesgos.
- i) Suscribir la orden general en la que se publicarán los movimientos de altas, bajas, incorporaciones, licencias, pases, ascensos, comisiones, premios, recompensas, órdenes superiores y demás, de acuerdo a la normativa legal vigente;
- j) Realizar autogestiones para el mejoramiento de la institución;
- k) Mantener relaciones técnicas y de trabajo con instituciones nacionales y extranjeras, en función de los intereses del Cuerpo de Bomberos;

- l) Asistir a cursos, congresos, seminarios, comisiones técnicas, convenciones, etcétera, que tengan relación con las funciones que desempeña;
- m) Dirigir e instruir al personal a su cargo en las labores que realiza;
- n) Dirigir las operaciones en un siniestro;
- o) Pasar revista y realizar ejercicios y simulacros a los servidores bomberiles;
- p) Suscribir convenios, contratos y adquisiciones de conformidad con la Ley Orgánica de Contratación Pública.
- q) Elaborar un reglament<mark>o d</mark>e <mark>funciones</mark> para el personal administrativo y operativo;
- r) Sancionar y clausurar <mark>los locale</mark>s <mark>que</mark> no cumplan con las normas de seguridad contra incendios, observando la normativa legal vigente.
- s) Ejercer la representac<mark>ión legal, ju</mark>dicial y extrajudicial de la institución;
- t) Autorizar los traspasos presupuestarios dentro de un mismo grupo contable, previo informe del funcionario de la unidad financiera; y,
- v) Las demás que le confieran las leyes, reglamentos y ordenanzas que regulen la materia bomberil.

# SECCIÓN QUINTA DEL PERSONAL TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO:

- Art. 39.- Son considerados como personal técnico y Administrativos: aquellos que labora en el cuerpo de bomberos en labores administrativas y financieras, y personal de servicios; los que tienen labores específicas;
- Art. 40.- Bomberos Administrativos.- Son aquellos que, siendo bombero de carrera por medio de orden superior, realizan trabajos administrativos, sin perjuicio del grado que ostenten en el orden jerárquico y sin perder su función operativa.
- Art. 41.- Del Talento Humano.- El Talento Humano del Cuerpo de Bomberos del cantón Saraguro, estará sujeto a las normativas contenidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico de Entidades de Seguridad y Orden Público, Ley Orgánica de Servicio Público, Código del Trabajo, Ley de Defensa Contra Incendios, Reglamento de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del país, Ordenanzas emitidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del cantón Saraguro, así como las Resoluciones emitidas por el Ministerio de Trabajo.

Art. 42.- Nombramiento, contratación y optimización del Talento Humano.- La designación y contratación de personal del Cuerpo de Bomberos del cantón Saraguro se realizara a través de procesos de selección que atiendan los requerimientos institucionales de cada cargo y conforme a los principios y políticas establecidas en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad y Orden Público, Ley Orgánica de Servicio Público, Código del Trabajo y las leyes que regulan la Administración Pública.

La autoridad nominadora, por razones institucionales, previo informe motivado de la Unidad Administrativa de Talento Humano, podrá realizar los cambios o movimientos administrativos del personal dentro de una misma jurisdicción cantonal, conservando su nivel, remuneración y estabilidad, lo cual no se considerará como despido intempestivo.

El Cuerpo de Bomberos del cantón Saraguro incorporará preferentemente al personal local para su desempeño en las áreas técnicas, administrativas y operativas.

# DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.— El personal que actualmente labora en el Cuerpo de Bomberos del cantón Saraguro seguirá prestando sus servicios de acuerdo a las normas vigentes y conforme los requisitos establecidos en sus respectivos nombramientos y contratos. Se garantiza su estabilidad de conformidad a lo dispuesto en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Ley Orgánica de Servicio Público y su reglamento, el Código del Trabajo y demás resoluciones o acuerdos ministeriales que existan en materia laboral.

SEGUNDA.- Todos los planes y proyectos descritos en la presente ordenanza para minimizar los riesgos deben ser trabajados de manera articulada y consensuada entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del Cantón Saraguro, Coordinación de Riesgos Municipal y el Cuerpo de Bomberos del cantón Saraguro.

**TERCERA.-** El Plan Operativo Anual (POA) se formulará en base a los lineamientos establecidos en los Códigos respectivos y serán la base para la formulación del presupuesto anual del Cuerpo de Bomberos del cantón Saraguro.

CUARTA.— El titular del puesto de jefe del cuerpo de bomberos considerado de carrera en el servicio público, no perderá dicha calidad hasta que por cualquier motivo el puesto quedare vacante, quien lo reemplace en el mismo lo hará bajo el régimen establecido en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

QUINTA.- En caso de duda respecto de la aplicación de la presente Ordenanza, se deberá acatar a lo dispuesto en la Ley de Defensa Contra Incendios, el COESCOP y demás normas legales y reglamentarias aplicables.

SEXTA.- Una vez aprobada la presente ordenanza, el Jefe/a del Cuerpo de Bomberos del cantón Saraguro y Jefe/a o encargado/a de la Unidad de Talento Humano procederán a elaborar la nueva estructura orgánica funcional y el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos y respectivos reglamentos internos donde se determinará las atribuciones y deberes específicos del personal del Cuerpo de Bomberos en función de la presente Ordenanza, leyes y reglamentos vigentes.

**SÉPTIMA.-** El Cuerpo de Bomberos del cantón Saraguro, a partir de la promulgación de la presente ordenanza, actualizara los respectivos reglamentos de cada uno de los Subsistemas de Talento Humano establecidos por ley.

OCTAVA.- La Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro transferirá oportunamente los ingresos generados por recaudaciones a favor de la institución bomberil, a la cuenta única del Cuerpo de Bomberos del cantón Saraguro.

# DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.— Las remuneraciones del Cuerpo de Bomberos del cantón Saraguro serán regulados por el Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-060 de fecha 26 de marzo de 2015; el cual, en la disposición General Segunda indica que: "El presente acuerdo rige a las y los servidores públicos bajo el régimen de la LOSEP de los Registros de la Propiedad y los Cuerpos de Bomberos que forman parte de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, el Concejo Municipal debe determinar la escala remunerativa por nivel, mediante acto normativo o resolución (...)", hasta que el ente en materia de remuneraciones determine los pisos y techos para entidades de orden público como el "Cuerpo de Bomberos del cantón Saraguro".

# DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Quedan sustituidas la "ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN SARAGURO", y su reformatoria parcial; y, todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente ordenanza.

# DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su, publicación en el Registro Oficial, página web; y, en la Gaceta Oficial Municipal del cantón Saraguro.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del Cantón Saraguro a los 29 días del mes de marzo de 2023.



Ing. Andrés Fernando Muñoz ALCALDE DEL CANTÓN SARAGURO



Ab. Rigoberto Hernán Vacacela M. SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO.— La ordenanza sustitutiva que antecede fue analizada y aprobada en primer y segundo debate de sesión ordinaria número 015–2022, de fecha 20 de septiembre de dos mil veintidós; y, sesión ordinaria número 004–2023, de fecha 29 de marzo de dos mil veintitrés. LO CERTIFICO.



Ab. Rigoberto Hernán Vacacela M. SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO.— Saraguro, a los cuatro días del mes de abril de dos mil veintitrés, a las 10H00, de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización, Autonomía y Descentralización COOTAD, remítase la presente ordenanza para su respectiva sanción al señor Alcalde Ing. Andrés Fernando Muñoz Silva, en original y dos copias, para su sanción u observación.



ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO.— Saraguro trece de abril del año dos mil veintitrés, a las 10H00. Por reunir los requisitos legales exigidos y al no existir observaciones a la presente ordenanza sustitutiva amparado en lo que determina el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización, Autonomía y Descentralización. COOTAD, SANCIONO la presente ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADSCRIPCIÓN, ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN SARAGURO AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DEL CANTÓN SARAGURO.



Ing. Andrés Fernando Muñoz ALCALDE DEL CANTÓN SARAGURO SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO.-Sancionó y ordenó la promulgación de la presente ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADSCRIPCIÓN, ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN SARAGURO AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DEL CANTÓN SARAGURO, en la fecha y hora señalada. LO CERTIFICO.



Ab. Rigoberto Hernán Vacacela M. SECRETARIO GENERAL



# ABG. JAQUELINE VARGAS CAMACHO DIRECTORA - SUBROGANTE

Quito: Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto Telf.: 3941-800 Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.